ESCUELA DE JURISPRUDENCIA

Tema:

LA MUERTE CRUZADA EN RELACIÓN AL PRINCIPIO DE PESOS Y CONTRAPESOS EN EL ECUADOR

Proyecto de investigación previo a la obtención del título de Abogado

Línea de Investigación:

DERECHO, PARTICIPACIÓN, GOBERNANZA, REGÍMENES POLÍTICOS E INSTITUCIONALIDAD

Autor:

Stalin Israel Freire Acosta

Directora:

Ab. MSc. María Fernanda San Lucas Solorzano

Ambato – Ecuador

Octubre 2023

PONTIFICIA UNIVERSIDAD CATÓLICA DEL ECUADOR

SEDE AMBATO

APROBACIÓN DEL TRIBUNAL DE GRADO

Tema:

LA MUERTE CRUZADA EN RELACION AL PRINCIPIO DE PESOS Y CONTRAPESOS EN EL ECUADOR

Línea de investigación:

DERECHO, PARTICIPACIÓN, GOBERNANZA, REGÍMENES POLÍTICOS E INSTITUCIONALIDAD

Autor:

Stalin Israel Freire Acosta

María Fernanda San Lucas Solorzano, Ab. Mg. f. _____
CALIFICADOR

Luis Fernando Suarez Proaño, Dr. Mg. f. _____
CALIFICADOR

Edgar Washington Fiallos Paredes, Ab. Mg. f. _____
CALIFICADOR

Edgar Santiago Morales Morales, Ab. Mg. f. _____
DIRECTOR ESCUELA DE JURISPRUDENCIA

Hugo Rogelio Altamirano Villarroel, Dr. f. _____
SECRETARIO GENERAL PUCESA

Pontificia Universidad Católica del Ecuador
SECRETARÍA GENERAL
PROCURADURÍA

Ambato - Ecuador

Octubre 2023

DECLARACIÓN DE AUTENTICIDAD Y RESPONSABILIDAD

Yo: **STALIN ISRAEL FREIRE ACOSTA,** con cédula de ciudadanía **1804557161**, autor del trabajo de graduación titulado: "LA MUERTE CRUZADA EN RELACION AL PRINCIPIO DE PESOS Y CONTRAPESOS EN EL ECUADOR", previa a la obtención del título profesional de **ABOGADO**, en la escuela de **JURISPRUDENCIA**.

1. Declaro tener pleno conocimiento de la obligación que tiene la Pontificia Universidad Católica del Ecuador, de conformidad con el artículo 144 de la Ley Orgánica de Educación Superior, de entregar a la SENECYT en formato digital, una copia del referido trabajo de graduación para que sea integrado al Sistema Nacional de Información de la Educación Superior del Ecuador para su difusión pública respetando los derechos de autor.

2. Autorizo a la Pontificia Universidad Católica del Ecuador a difundir a través de sitio Web de la Biblioteca de la PUCE Ambato, el referido trabajo de graduación, respetando las políticas de propiedad intelectual de Universidad.

Ambato, octubre 2023



Stalin Israel Freire Acosta

CC. 1804557161

AGRADECIMIENTO

A toda la planta docente de la Pontificia Universidad Católica del Ecuador sede Ambato, que con su sabiduría han impartido experiencias de vida, y que han ayudado a mi desarrollo académico durante todo mi recorrido por esta institución.

A la Doctora María Fernanda San Lucas, por guiarme a través de este proyecto de investigación, con su sabiduría, comprensión, y exigencia.

A mis padres, por la oportunidad de seguir con mis estudios a pesar de las circunstancias.

DEDICATORIA

A mi Padre Marco, porque a pesar de su trabajo siempre me apoyó, por siempre estar pendiente de mí, por su amor férreo, por darme ejemplo de cómo debería ser un profesional, algún día espero ser la mitad de lo que es él.
A mi Madre Liliana, por su resiliencia, por su apoyo, por guiarme a través de esta vida, por nunca darse por vencida conmigo, por su consejo, por su amor incondicional y por ser la mejor mamá de todas.
A mi Hermana Lilibeth, por acompañarme, apoyarme y por inspirarme a ser mejor cada día.
A mi Abuelo Bolívar, que aunque no estuvo mucho tiempo junto a mí, él me inspiro a estudiar lejos de mi hogar, no darme por vencido, y enseñarme que la vida siempre debería adecuarse a las reglas que cada uno proponga, es pilar fundamental para seguir adelante con mis estudios, pese a lo difícil que es, siempre te extrañaré.
A mi abuela, Mercedes y mi abuela Teresa, fortaleza para cada una de mis familias, inquebrantables, de carácter duro y corazón inusitado. Las extraño.
A mi abuelo Hugo, por siempre estar pendiente de nuestra familia, y por su amor incondicional.
A mis tías Elena, Virginia y María por su apoyo y cariño incondicional durante toda mi vida.
A mi tío Ernesto, quien siempre me inculco el hábito de la investigación, el siempre estar a la vanguardia, su sentido del humor, y constantemente decirme que lo único que me llevara lejos es la ética y el conocimiento, te extraño.
A Stefania, quien durante casi toda mi vida universitaria fue mi apoyo, mi consejo, mi confidente, y mi corazón.
A mis amigas Angela, Viviana y Emily, quienes me acompañaron durante todo mi recorrido por la universidad, me apoyaron, me aconsejaron y me escucharon.
A mis amigos incondicionales, Sebastián, Luis, Martín, Tatiana y John por ser confidentes de mi vida.
A mis amigos Sebastián G., Juan y Johnny, que a pesar de que ya no éramos compañeros nunca se fueron de mi vida.
A mi Max y Loki por hacerme compañía, y estar junto a mí, en los buenos y malos momentos.

RESUMEN

Con el referéndum y posterior aprobación de la Constitución de la República del Ecuador (2008) se da por establecida la llamada “muerte cruzada”, esta figura instaura que tanto el Ejecutivo podrá disolver el Legislativo cómo el Legislativo tendría la facultad de destituir al ejecutivo. Al considerar que esta figura, no se pretendió instaurar hasta el año 2022 y posterior a esto se da la activación el 17 de mayo del 2023, no existía un precedente en la legislación ecuatoriana de ejecución de esta figura. Debido a esto se evidencia, escasa normativa en entorno a este fenómeno, y cómo esta falencia afectaría al principio de pesos y contrapesos; esté principio reza que al existir diferentes órganos de poder, estos estarán en equilibrio. Por lo cual, se busca establecer la incidencia de la muerte cruzada en el principio de pesos y contrapesos en el Ecuador. Es así como el objetivo de este estudio es el análisis de la muerte cruzada en relación con el principio de pesos y contrapesos en el Ecuador. La investigación tendrá un diseño cualitativo de alcance descriptivo, se aplica métodos teóricos y prácticos que se podrán encontrar en libros, como en textos académicos y además pudiendo incluir entrevistas a expertos relacionados con el tema. Bajo este presupuesto se obtiene como resultado esperado estimar la afectación o no de la muerte cruzada en el principio de pesos y contrapesos, como también una adecuada regulación de esta figura.

Palabras clave: muerte cruzada, constitucional, principio, pesos y contrapesos, ejecutivo, legislativo.

ABSTRACT

With the referendum and subsequent approval of the Constitution of the Republic of Ecuador (2008), the so-called “crossed death” is established. This figure establishes that both the Executive can dissolve the Legislative and the Legislative would have the power to dismiss the executive. Considering that this figure was not intended to be established until 2022 and after this the activation occurs on May 17, 2023, there was no precedent in Ecuadorian legislation for the execution of this figure. Due to this, it is evident that there is little regulation around this phenomenon, and how this deficiency would affect the principle of checks and balances; This principle states that since there are different organs of power, they must be in balance. Therefore, we seek to establish the incidence of crossdeath in the principle of checks and balances in Ecuador. Thus, the objective of this study is the analysis of cross-death in relation to the principle of checks and balances in Ecuador. The research will have a qualitative design with a descriptive scope, applying theoretical and practical methods that can be found in books, as well as in academic texts, and may also include interviews with experts related to the topic. Under this budget, the expected result is to estimate the impact or not of crossdeath on the principle of checks and balances, as well as an adequate regulation of this figure.

Key words: cross-death, constitutional, principle, checks and balances, executive, legislative

ÍNDICE GENERAL DE CONTENIDO

APROBACIÓN DEL TRIBUNAL DE GRADO ii
DECLARACIÓN DE AUTENTICIDAD Y RESPONSABILIDAD iii
AGRADECIMIENTO iv
DEDICATORIA v
RESUMEN vi
ABSTRACT vii
INTRODUCCIÓN 1
CAPÍTULO I. ESTADO DEL ARTE Y LA PRÁCTICA 4
1.1. La muerte Cruzada 4
1.2. Principio de Pesos y Contrapesos 14
CAPÍTULO II. DISEÑO METODOLÓGICO 25
2.1. Metodología de la investigación 25
2.2. Nivel de Investigación 29
2.3. Población y Muestra 32
CAPÍTULO III. RESULTADOS DE LA INVESTIGACIÓN 35
3.1. Presentación de los resultados 35
3.2. Análisis de las Entrevistas 37
3.3. Análisis General 61
CONCLUSIONES 65
RECOMENDACIONES 67
BIBLIOGRAFÍA 68
ANEXOS 71

INDÍCE DE TABLAS

Cuadro 1. Nombre de los Abogados Entrevistados 33
Cuadro 2. Datos Informativos de los Expertos en el Tema 36
Cuadro 3. Entrevistas a los Expertos en el Tema 37

INTRODUCCIÓN

Con la Constitución del 2008 se introduce la figura de la muerte cruzada en el Ecuador que faculta a la función ejecutiva representado por el Presidente de la República a disolver la función legislativa; se la puede aplicar esta figura jurídica a través de la cual se solicita la destitución del representante máximo de la función ejecutiva, conforme se lo establece en el artículo 130 y el artículo 148 de este cuerpo legal. Dado que esta figura es nueva en la legislación ecuatoriana, se analiza en relación con el principio de pesos y contrapesos, es característico en los modelos de gobierno presidencialistas. Este principio establece que al momento de la división de poderes estatales estos estarán en equilibrio, ningún poder tendrá supremacía sobre otro, es así que la muerte cruzada se establece para evitar la pugna histórica del poder.

Desde su tipificación, esta figura no se intenta ejecutar hasta el año 2022 por la función legislativa, esto debido a la situación que se ve atravesada el país y si bien en el año 2022 no sé da por activada esta figura, crea un precedente en la pugna de funciones entre el legislativo y el ejecutivo, este último, que consta de más instrumentos legales y más facilidades al momento de tener la facultad de disolver la función legislativa. Hasta que para el año 2023, y después de que el ejecutivo esté inmerso en un juicio político, se decidió mediante decreto ejecutivo 741 dar activada la muerte cruzada, está ejecutada por la Función Ejecutiva.

La muerte cruzada, al ser una figura inédita en el ordenamiento ecuatoriano y al no tener un símil en legislaciones afines a la ecuatoriana, no tiene punto de comparación, a su vez, se puede incidir en el agravio a principios característicos del modelo presidencialista como lo es el ecuatoriano. Esto se profundiza al principio de pesos y contrapesos crea varias disyuntivas no solo en cómo se aplicarán, sino también si está correctamente aplicado, o si la institución tiene todo lo necesario para no estar en discordancia con otros principios constitucionales.

La muerte cruzada examinada desde un punto de vista normativa y legal tendrán un análisis acerca de la aplicabilidad de esta, como de su normatividad, y que goce con los suficientes elementos para que se adecue al sistema ecuatoriano en todas

las aristas que tiene el mismo, el desarrollo de los diferentes cuerpos legales relacionado con esta institución constitucional, y si estos cuerpos legales son suficientes para evitar vacíos legales de recurrencia.

Al analizar desde un punto de vista doctrinario, el principio de pesos y contrapesos está relacionado estrechamente con la instauración de poderes y la división de estos, pero hay que descomponer si la muerte cruzada en toda su normativa respeta este principio característico de los sistemas democráticos y donde están los pesos y contrapesos de los poderes y de ser el caso de que no se adecuen a este principio, como regularlo para que se vea respetado.

Al momento del análisis de la muerte cruzada hay que tomar en cuenta la normativa relacionada, y si esta es suficiente para el sistema ecuatoriano, o si en contraparte es necesario más leyes, o códigos que deje en claro la figura como institución constitucional, y analizar el tratamiento por las diferentes funciones estatales como lo son el Ejecutivo y el Legislativo.

La hipótesis del presente trabajo se lleva a que la Muerte Cruzada en el Ecuador, al no estar delimitada específicamente, afecta al principio de pesos y contrapesos, por varias cuestiones de forma y de fondo de esta institución jurídica, existe una mayor favorabilidad para una de las funciones del estado y esto afectaría directamente al principio por analizar, y como de ser el caso afectaría a fondo en el sistema ecuatoriano.

Para lo cual, se fija los siguientes objetivos, para que así se responda al problema científico

Objetivo General

Analizar la muerte cruzada en relación con el principio de pesos y contrapesos en el Ecuador

Objetivos Específicos

1. Fundamentar doctrinaria y jurídicamente la muerte cruzada en el Ecuador y el principio de pesos y contrapesos.

2. Establecer la incidencia de la muerte cruzada en el principio de pesos y contrapesos en el Ecuador.

3. Determinar criterios jurídicos sobre una adecuada regulación de la muerte cruzada en el Ecuador con relación al principio de pesos y contrapesos.

Para esto y adaptándose a la investigación a desarrollar y al analizar la mejor manera del estudio de los datos la siguiente investigación tendrá un diseño cualitativo de alcance descriptivo, se aplica métodos teóricos y prácticos que se encuentran en libros como en textos académicos y además se puede incluir entrevistas a expertos relacionados al tema, con esto se pretende llegar a un resultado satisfactorio de la hipótesis acerca del tema de investigación sin olvidar que esta investigación será direccionada a expertos en el tema tratado para que así la información recabada ayude a esclarecer el objetivo tanto general como los objetivos específicos.

Vale destacar que la necesidad de investigar este tema es estimar la afectación del principio de pesos y contrapesos en el establecimiento de la figura de la muerte cruzada, todo esto debido a la escasa normativa que tiene esta figura.

Así, se tiene en cuenta que la muerte cruzada vulnera el principio de pesos y contrapesos, y a consecuencia una de las funciones estatales goza de un mayor peso o poder dentro de la legislación ecuatoriana, este poder será distinguido en la institución mismo de la muerte cruzada o a su vez en la falta de normativa recurrente a la figura establecida en el artículo 130 y artículo 148 de la Constitución de la República del Ecuador.

CAPÍTULO I. ESTADO DEL ARTE Y LA PRÁCTICA

1.1. La muerte Cruzada

Fundamentos Jurídicos y antecedentes de la tipicidad de la muerte cruzada en la Constitución de la República del Ecuador 2008

Con la elección en el año 2006 de un nuevo Presidente y la pugna de poderes entre el ejecutivo y el legislativo que en ese entonces se llamaba Congreso Nacional. Una de las propuestas principales del ejecutivo era la creación de una nueva Constitución para el Ecuador, es que la última Constitución hasta ese momento fue la del año 1998. Si bien estos poderes se enfrascaron en disputa acerca de las propuestas de cada ente estatal, el ejecutivo siguió el proceso legal correspondiente, para después el Tribunal Supremo Electoral llamaría a una consulta popular a la ciudadanía en la que se resolvió la creación de una Asamblea Constituyente. La Asamblea sesionó durante los años 2007 y 2008 en Montecristi, ciudad natal de Eloy Alfaro, es este símbolo de la nueva Constitución.

El 30 de noviembre del 2007 comenzaron a sesionar los 130 asambleístas constituyentes elegidos; es importante mencionar que la mayoría de estos asambleístas estaban alineados al representante del ejecutivo, es posesionado como Presidente de esta Asamblea, Alberto Acosta. Con la instalación de esta Asamblea constituyente se disolvió el antiguo Congreso Nacional y los asambleístas constituyentes tomaron funciones legislativas. Esta Asamblea se organizó en mesas de diferentes temas a debatir en la formación de una nueva Constitución. Estas comisiones se encargaron en la elaboración de la Constitución por temas en específicos.

Si bien en el Ecuador ya existía más de una docena de constituciones anteriores a la del año 2008. A efecto de esta Constitución para el autor, Ávila R. (2011), denota que:

> la metodología adoptada no fue la más adecuada para redactar la Constitución (se dividieron en mesas temáticas, que estaban

> totalmente desvinculadas de lo que sería la estructura de la Constitución y, en consecuencia, se duplicaron esfuerzos y hasta se aprobaron en mesas aspectos incompatibles). (p. 103)

Como lo especifica el autor, la Constitución tuvo una atropellada redacción, se dio la aprobación de diferentes temas dentro de mesas de discusión con aspectos incompatibles en lo que habrá tenido una Constitución, se añade a todo esto que la Constitución fue aprobada y aspectos importantes sesionados a último momento.

Se dio por finalizado la elaboración de la nueva Constitución del Ecuador el jueves 24 de julio del año 2008, esta fue aprobada por 94 asambleístas. Con la finalización de la nueva Constitución del Ecuador por la Asamblea de Montecristi, se convoca por parte del Tribunal Supremo Electoral a consulta popular en el cual el Ecuador decidió si aprobar o rechazar la Nueva Constitución. El pueblo votó y se obtuvo la aprobación de este proyecto “con el 63.93% a favor y solo el 28.10% en contra de este proyecto” (Tribunal Supremo Electoral, 2008). La Constitución del 2008 está vigente a partir de la publicación de esta, es inscrita el 20 de octubre del mismo año.

Si bien la nueva Constitución estableció un antes y un después en el sistema ecuatoriano, no hay que olvidar mencionar las novedades que establecida este cuerpo legal desde la reorganización de estructuras relacionadas con el estado, como los nuevos derechos que establece, por nombrar alguno, en el artículo 10 de la Constitución del Ecuador (de ahora en adelante llamado CRE): “*La naturaleza será sujeto de aquellos derechos que le reconozca la Constitución*.”, es este un derecho sin precedente, al menos en Latinoamérica, formación de otras funciones estatales como el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, como muchas otras figuras nunca antes normadas en el sistema Ecuatoriano.

Con el establecimiento de nuevas figuras legales y con la CRE del 2008 se instaura la coloquialmente llamada muerte cruzada, la cual analizada desde un punto de vista legal, nunca ha existido una figura parecida en el sistema ecuatoriano; de existir un símil en legislación alguna esta figura es característica de los gobiernos

parlamentaristas. Con el análisis de antiguos textos constitucionales se tiene como particularidad la Constitución de 1929, la cual es característica por ser un sistema parlamentarista en donde el Congreso Nacional este compuesto de dos cámaras, la de Senadores y la de Diputados.

En la Constitución de 1929, y con este sistema parlamentarista, solo el legislativo tenía instrumentos para la destitución al ejecutivo, pero de ninguna manera este procedimiento llegaría a estar cerca de la muerte cruzada. Con el último texto constitucional aprobado antes del de 2008, que fue el de 1998, existe de igual manera una similitud. Dentro del cuerpo legal anterior al actual (la de 1998) explica que el congreso tiene las siguientes atribuciones "1. Procesionar al Presidente y Vicepresidente de la República proclamados electos por el Tribunal Supremo Electoral. Conocer sus renuncias, destituirlos, previo enjuiciamiento político; establecer su incapacidad física o mental o abandono del cargo, y declararlos cesantes" (Art. 130). Como también en el numeral 9: *"*Proceder al enjuiciamiento político, a solicitud de al menos una cuarta parte de los integrantes del Congreso Nacional, del Presidente y Vicepresidente de la República (…)" (Art.130).
Además, dentro de la Constitución de 1998, se deja vacante el cargo: "*Por destitución, previo enjuiciamiento político*" (Art. 167.5)

En ninguna de las constituciones anteriores a la CRE del 2008, se ha instaurado ninguna figura parecida a la de la muerte cruzada, sin embargo, si ha existido constituciones donde al menos, la función ejecutiva se lo destituirá al adecuarse a las causales de los diferentes cuerpos legales, lo cual denota la pugna de funciones que siempre ha existido en torno a las instituciones del estado, y con el nuevo texto constitucional se presenta como vanguardista, donde claramente se ve expresado en sus leyes progresistas con la naturaleza, entes estatales, diversidad, entre muchas otras, así como también se lo anuncia con el surgimiento de la muerte cruzada.

Dentro de la categorización de la muerte cruzada y la razón por la cual se da por instituida. Para Checa (2016) la principal razón de la muerta cruzada es que sea "una herramienta que fue creada para establecer una relación de

complementariedad y colaboración obligatoria entre dichas funciones estatales, pero también podría convertirse en una forma de presión y subordinación entre ellas". Al analizar que estas funciones siempre tendrán un equilibrio entre ellas. Dentro del texto, el autor también se ve analizado que si bien esta figura sería característica de un sistema parlamentarista, no hay que obviar que podría estar dentro de una categoría nueva, al menos en el sistema ecuatoriano.

Con lo analizado de este último autor, él expresa que en el sistema ecuatoriano actual, este es un sistema si bien presidencialista, pero con la singularidad de ser *Sui Generis,* esto para el diccionario de la Real Academia española es "De un género o especie muy singular y excepcional", con esto se da por delimitado que si bien el sistema ecuatoriano es presidencialista, este tiene singularidades como lo es la muerte cruzada por consecuencia será tratado como un sistema Sui Generis, y al ser este denominado de esta manera se dará el análisis al mismo, al evitar comparar con otros sistemas que no tengan estas particularidades.

Al analizar las diferentes funciones ahora establecidas en la CRE se da por entre dicho que la función ejecutiva tiene un poco más de participación con relación a las demás funciones, así para la autora Freidenberg (2012):

> El nuevo documento constitucional otorgó un fuerte poder presidencial al Presidente. (…), el Presidente ha debilitado o cooptado a otros poderes de gobierno que fueron bastiones clásicos de la oposición tradicional: el Poder Legislativo, los órganos de control e incluso muchos de los municipios. (p.146)

Esto se lo ve expresado en figuras legales como la muerte cruzada, una figura que en un inicio se pretendió ser una manera de evitar las pugnas entre corrientes políticas, pero que a la práctica ha tenido un efecto completamente contrario expresado por la autora.

Todo esto requiere que se analice tanto el estudio de la Constitución como del contexto político en la que se encuentra la Constitución del 2008, porque para los

asambleístas constituyentes les pareció necesario el establecimiento de esta figura, ya sea como una herramienta que ayude a gobernar en contraposición a los poderes o simplemente esta figura se use como suerte de amenaza o en casos excepcionales se dé la activación de esta figura política para cualquiera de estas funciones para asegurar su permanencia en el órgano estatal , es todo lo contrario por lo que fue establecido en un inicio.

En la nueva Constitución se acrecienta el poder para el ejecutivo y con esto se le adjunta como figura la muerte cruzada como una herramienta más orientada al ejecutivo mientras la función legislativa se ve mermado. Para los asambleístas constituyentes, la muerte cruzada solo es una herramienta que ayuda a la gobernabilidad para evitar la pugna de poderes que existía en años anteriores a la nueva Constitución, mientras que para la oposición de ese entonces esta institución solo acrecentó a la función ejecutiva.

Por otra parte, hay que ubicarse en el momento histórico en el cual se crea la Nueva Constitución del Ecuador años después de que el Ecuador atraviese una grave crisis política donde los Presidentes no lograban terminar sus periodos ordinarios de funciones donde las facciones políticas se enfrentaban verbal y en algunos casos físicamente, donde no hace mucho en las calles se escuchaba al grito “Que se vayan todos” como la sociedad ecuatoriana no confiaba en sus representantes estatales, en este contexto surge este texto legal donde incluso antes de su elaboración en el congreso los llamados diputados se enfrentaban al nuevo Presidente para a toda costa evitar la creación de la Constitución del 2008.

Donde la única salida a esta controversia se encontró en el Tribunal Supremo Electoral, donde además de esto, el partido oficialista tuvo que llegar a acuerdos con organizaciones afines a su corriente política para asegurar que en el referéndum los resultados salieran a favor de crear una nueva Constitución. En este contexto político no es muy lejano pensar que la institución de la muerte cruzada fue establecida en pro de concentrar el poder en el órgano ejecutivo para garantizar la mínima gobernabilidad y evitar la desestabilidad del gobierno y la prematura finalización de los periodos de elección. Entonces, la principal incógnita en el

contexto histórico es la finalidad de la institución de esta figura de parte de los asambleístas constituyentes, si fue para concentrar el poder o permitir la gobernabilidad.

Muerte Cruzada como institución jurídica y la instauración en el ordenamiento Ecuatoriano

Con la Constitución del 2008 existe el establecimiento vanguardista de varios perceptos antes inexistentes en los cuerpos legales, como lo son los nuevos derechos asociados a la naturaleza, es Ecuador uno de los primeros países en establecer a la naturaleza como sujeto de derecho. En otro ámbito se divide el poder estatal en varios órganos o llamadas funciones, al agregar a algunas que ya existían en las constituciones anteriores a la del 2008, entre todo lo nuevo que se ha consolidado se encuentra la institución de la muerte cruzada.

Dentro de este cuerpo legal, la muerte cruzada se ve establecida en el artículo 130 de la CRE que versa*:*

> La Asamblea Nacional podrá destituir a la Presidenta o Presidente de la República en los siguientes casos: 1. Por arrogarse funciones que no le competan constitucionalmente, previo dictamen favorable de la Corte Constitucional. 2. Por grave crisis política y conmoción interna. En un plazo de setenta y dos horas, concluido el procedimiento establecido en la ley, la Asamblea Nacional resolverá motivadamente con base en las pruebas de descargo presentadas por la Presidenta o Presidente de la República. Para proceder a la destitución se requerirá el voto favorable de las dos terceras partes de los miembros de la Asamblea Nacional. De prosperar la destitución, la Vicepresidenta o Vicepresidente asumirá la Presidencia de la República. Esta facultad podrá ser ejercida por una sola vez durante el periodo legislativo, en los tres primeros años de este.

Mientras que a contra parte en el artículo 148:

> La Presidenta o Presidente de la República podrá disolver la Asamblea Nacional cuando, a su juicio, esta se hubiera arrogado funciones que no le competan constitucionalmente, previo dictamen favorable de la Corte Constitucional; o si de forma reiterada e injustificada obstruye la ejecución del Plan Nacional de Desarrollo, o por grave crisis política y conmoción interna. Esta facultad podrá ser ejercida por una sola vez en los tres primeros años de su mandato.

Con esto queda establecido que la figura de la muerte cruzada asemeja a una estrategia de "último rato", cualquiera de las funciones que quisieran dar su activación, de hacerlo, se verían en el mismo resultado de terminación de su ciclo antes del tiempo ordinario de sus funciones concluya así se ilustra que de darse la activación de esta institución, cualquiera de los dos quienes iniciaran este proceso como resultado ambos darían su terminación prematura así se incide en la "muerte" de ambas funciones. Dentro de los demás cuerpos legales poco se hallan normadas, pero en los pocos que se ve textualizado para su análisis se encuentra la Ley Orgánica de la Función Legislativa.

Con análisis a la Ley orgánica de la función Legislativa (desde ahora en adelante llamada LOFL) se ve primero expresada la disolución de la Asamblea, esto en el artículo 50 que expresa que:

> La Presidenta o Presidente de la República podrá disolver la Asamblea Nacional cuando, a su juicio, esta se hubiera arrogado funciones que no le competan constitucionalmente, previo dictamen favorable de la Corte Constitucional; o si de forma reiterada e injustificada obstruye la ejecución del Plan Nacional de Desarrollo; o, por grave crisis política y conmoción interna.

En este artículo no solo se denota esta facultad, sino también por las causales en las que se ve configurada para su ejecución, se contabiliza tres causales para la misma, además que especifica según un inciso del mismo artículo que "Esta facultad podrá ser ejercida por una sola vez en los tres primeros años de su mandato", así delimitándolo el periodo en el que será ejecutada.

Mientras que a contraposición está el artículo 51 de la LOFL que habla acerca de la destitución del Presidente:

> La Asamblea Nacional podrá destituir a la Presidenta o al Presidente de la República en los siguientes casos:
> 1. Por arrogarse funciones que no le competan constitucionalmente, previo dictamen favorable de la Corte Constitucional, en cuyo caso se observará el procedimiento previsto en los artículos 89 a 95 de esta Ley; y,
> 2. Por grave crisis política y conmoción interna.

Mientras que para el caso de la destitución del Presidente solo establecen dos causales para este procedimiento, semejante las causales que tiene la disolución de la Asamblea delimitada.

Al momento de analizar las causales para tanto la destitución como la disolución sale a relucir conceptos similares así como la arrogación de funciones, para Cabanelas (2006) el arrogarse es: “Atribuirse o apropiarse algo inmaterial; así, facultades, funciones”, esto establece que al arrogarse funciones es desarrollar actividades que no le corresponden al órgano estatal, tanto sea a la Función Ejecutiva como en contraposición a la Función Legislativa y todas estas funciones están delimitadas tanto en la CRE como en la LOFL, así dado por entendido que estas funciones están completamente delimitadas dentro del aparataje jurídico.

Mientras que para la causal de la obstrucción solo se ejecuta para la función legislativa, está al no dejar ejecutar el Plan Nacional de Desarrollo por reiteradas veces este plan , es presentado por la función ejecutiva se daría por ejecutado esa disolución del legislativo; al analizar otra de las causales de disolución del legislativo y la más controversial la cual es “Por grave crisis política o conmoción interna,” para el autor Aguilar J. (2010) cita a Ávila V. (2006),”Una grave conmoción interna no es una simple agitación, ni siquiera una protesta de proporciones. Hay autores que consideran que para poder hablar de grave conmoción interna se necesita un conflicto armado no internacional o tensiones internas y disturbios interiores”, lo cual si bien lo delimita claramente el autor llega hacer subjetivo con relación a la legislación ecuatoriana.

Al momento de englobar la mayoría de las causales se evidencia que existe una subjetividad en la aplicación de la crisis política y conmoción interna, puesto que al carecer estas figuras de una interpretación objetiva y al no existir un texto jurídico, normativo o legal que de la identificación de estos fenómenos. Esto incide directamente en la muerte cruzada porque al darse subjetividades esta llegará a ser activada si los requisitos necesarios o que fueron establecidos al momento de configurar la crisis política o conmoción interna como causal. Al momento de analizar estas causales se evidencia que mientras las demás están normalizadas jurídicamente no se puede dar gran interpretación al texto establecido, mientras que en esta causal su interpretación es abismal tanto para la función ejecutiva como para la legislativa.

Como otro punto fuerte se tiene en la causal de grave crisis y conmoción interna del artículo 148, no se tiene un control de parte de ningún ente estatal, en la CRE ni en ningún cuerpo legal establece institución alguna que revise el decreto por la causal, además de todo esto Corte Constitucional ha definido a la grave crisis y conmoción interna en su Dictamen No. 3-19- EE/19, "En primer lugar, la conmoción interna implica la real ocurrencia de acontecimientos de tal intensidad que atenten gravemente en contra del ejercicio de los derechos constitucionales, la estabilidad institucional, la seguridad y la convivencia normal de la ciudadanía. En segundo lugar, los hechos que configuran una situación de grave conmoción interna generan una considerable alarma social. Estos hechos, de manera frecuente, suelen ser reportados por los medios de comunicación.”.

Lo que en su análisis esta causal se presta a subjetividades y todo esto en relación que al menos este motivo de activación de la muerte cruzada no tiene que pasar por órgano de control alguno para ejecutarse, lo cual se presta a cuestiones políticas directamente direccionadas al ejecutivo, este tiene todas las herramientas para ejecutar la muerte cruzada.

Intento de activación de esta institución en el año 2022 y posterior activación en el año 2023

Después de más de una década que estuvo en el poder el llamado socialismo de siglo XXI, el rumbo del Ecuador cambio y desde el 2021 se posesiona Guillermo Lasso, Presidente con claras tendencia hacia un sistema de derechas; desde su posesión se evidenció clara oposición de sectores políticos como son los afines al sistema anterior al de Lasso, como también encontró en la Confederación de Nacionalidades Indígenas del Ecuador (desde ahora en adelante llamada Conaie), una fuerte oposición, está acusándolo de usar sistemas Neoliberales.

Como resultado para el año 2022, la Conaie convoca a movilizaciones, estas se dan desde el 13 de junio de este año a consecuencia del alza a los combustibles y el encarecimiento de los productos de primera necesidad, se da como resultado que la función legislativa llamara mocionar la censura y destitución del ejecutivo, a consecuencia de las dos semanas de protestas, a consecuencia de la falta de diálogo y carencia de encontrar soluciones por parte del ejecutivo con las organizaciones inmersas en estas movilizaciones, como resultados de esta crisis social a seis personas muertas como también para la Asamblea una grave crisis política y conmoción interna.

Al momento de analizar la figura de la grave crisis política y conmoción interna con lo antes consultado no configura dentro de la subjetividad de este fenómeno para lo cual para la Asamblea las muertes, falta de diálogo entre partes y las movilizaciones son suficiente para activar la figura de la muerte cruzada, así se sesiónó el 25 de junio por más de ocho horas, en esta primera sesión se presentaron representantes de diferentes áreas de la sociedad ecuatoriana ante el congreso para reanudarlas él domingo 26 de junio con los demás representantes de sectores de la sociedad para que después se dé la votación en el pleno de la Asamblea, se requiriere dos terceras partes afirmativas de la Asamblea para destituir al ejecutivo.

La votación se dio el 28 de junio, “se contó con 80 votos afirmativos, 9 abstenciones y 48 votos negativos solo faltándole a la Asamblea 12 votos para destituir Lasso, necesitaban 92 votos afirmativos para ejecutar la figura de la muerte cruzada” Solano (2022), si bien en este caso la destitución no se configuró por la falta de votos de la Asamblea en este caso se denota la subjetividad de lo que significa la crisis política y conmoción interna, se denota la falta de normativa en torno a lo que significa esta causal y adaptándolo a conveniencias políticas del legislativo o a su vez en el caso del ejecutivo.

Para después en el año 2023 ocurriera la activación de la muerte cruzada por parte del Ejecutivo; para dar contexto hay que tener en claro que antes de la activación de esta figura constitucional, en la Asamblea Nacional se encontraba ejecutándose un juicio político contra el Presidente del Ecuador por un supuesto caso de malversación de fondos, en este juicio político el Ejecutivo se defendió frente a la Asamblea, aunque unos días antes de que la Asamblea votara por la eventual destitución del Ejecutivo, el 17 de mayo del 2023 mediante decreto Ejecutivo 741, el Presidente declara la Muerte cruzada por grave crisis y conmoción interna, se crea un paradigma de esta institución.

1.2. Principio de Pesos y Contrapesos

Antecedentes históricos y establecimiento del principio de pesos y contrapesos.

Para ahondar en el principio de pesos y contrapesos hay que conocer el contexto histórico en el que fue concebido, para eso basta situarse en los siglos XVII y XVIII en pleno auge de la ilustración francesa, donde se comienza a hablar no solo de las cuestiones religiosas y morales, sino de otras como son lo relacionado con movimientos políticos, la búsqueda de la libertad, además se empieza hablar del poder y los modelos de política que existían en esta época. Con esto en Francia nace Montesquieu, durante su vida este se desgana rápidamente del sistema de gobierno en el cual se veía inmerso. Es así como comienza su viaje a través del

Europa, donde estudia los diferentes modelos de gobierno y donde se ve centrado el poder.

Se ve inmerso en varios sistemas de gobiernos, si bien él fue un opositor a la monarquía representada por Luis XV, Montesquieu estudia los sistemas de poder a profundidad que para Fuentes C. (2011) el principal problema que encuentra Montesquieu es "la realización de la libertad: el poder político que puede y debe garantizarla constituye en sí mismo un peligro para la libertad", es así como se analiza que el poder político lejos de ser perfecto constituye en sí mismo un riesgo para la libertad no solo de las personas sino de todo el universo que engloba el poder político. Al analizar desde otra perspectiva la concentración del poder hace que la libertad de las personas se vea afectada en gran medida, algo controlara a este poder para que no se vea excedido en sí mismo.

Para la misma autora Fuentes C. (2011), "la cuestión radica entonces en encontrar una forma de limitar el poder que no invalide su función como expresión y garante de la libertad de los ciudadanos", así esta forma de delimitar el poder es el sistema de "checks and balances", (de ahora en adelante llamado "pesos y contrapesos") del que habla Montesquieu en su libro El Espíritu de las leyes que se ve inspirado en los sistemas estudiados en su travesía, pero en su mayoría se lo debe al sistema de la sociedad inglesa del cual Montesquieu toma varias ideas y los convierte en sistemas políticos que para el son la única manera de controlar el poder.

Principio de pesos y contrapesos en la implantación del Estado y su división de funciones.

Adentrándonos en la obra de Montesquieu acerca de implantación del estado y la división de poderes hay que tener muy en cuenta el origen de esta, por qué se da la división de poderes y para Balfhor, C. (2002),

> El autor francés intentará demostrar que cada tipo de gobierno surge a causa de la Naturaleza propia de su organización social y que se fortalece en virtud del cumplimiento de sus respectivos Principios de

> gobierno. Y en particular, su libro le mostrará al mundo que los hombres tienen a su disposición las herramientas políticas necesarias como para poder generar mayor prosperidad individual y social. (…). (p.04)

Esto si bien denota que toda la sociedad tiene las herramientas necesarias para llegar a esa anhelada prosperidad, esta misma sociedad está inmersa en un sistema de gobiernos únicos y diferentes a su entorno, y que esto no significa que estas particularidades no tendrán prosperidad y jubilo en este caso; si bien el tipo de gobierno es resultado de generaciones y generaciones de cambios en territorios con todo lo que conlleva no hay que obviar que los mandantes tienen a disposición todas las herramientas para que su sociedad resalte entre las demás porque no se centra en un lugar en específico sino en el sistema de gobierno y como está aplicado.

Si bien para hablar del tipo de gobierno interpuesto en cada lugar primero hay que hablar acerca de los tipos de gobierno que existen para Montesquieu (1748), en su Libro el espíritu de las leyes lo especifica, “Hay tres especies de gobiernos: el republicano, el monárquico y el despótico”, se ve delimitado la mayoría de los gobiernos en tres categorías, para Montesquieu todo se resume a esto y en cada uno tendrá características en específico, y qué sistema de gobierno de entre estos tres es el que se relaciona al sistema de pesos y contrapesos para lo cual se toma del mismo autor la definición de cada uno.

Para Montesquieu (1748), el primer tipo de gobierno el republicano es “es aquel en que el pueblo, o una parte del pueblo, tiene el poder soberano”, si bien dentro del gobierno republicado existe más divisiones hay que delimitar estas divisiones a que hacen referencia y como esto se ve relacionado con el poder, para este autor “si el poder soberano reside en el pueblo entero, es una democracia” mientras que si el poder solo lo tiene una parte del pueblo esta llega a ser una aristocracia, dentro de la democracia se establece si el pueblo en complementación tiene todo el poder repartido entre los integrantes del mismo será llamada democracia como tal.

Al momento de hablar del gobierno monárquico Montesquieu (1748), explica que "él poder se ve concentrado en una sola persona "el monarca" pero este en sí mismo, sigue leyes ya establecidas, si bien el poder se ve concentrado en este sujeto, él sigue las leyes fundamentales".

Mientras que el poder despótico, a contraparte de los otros dos anteriores, concentra en un solo sujeto, pero a diferencia del poder monárquico y para Montesquieu (1748), el oligarca es un, "hombre quien sus cinco sentidos le dicen continuamente que él lo es todo y los otros no son nada", no hay leyes fundamentales que se interponga entre el oligarca y se está a la merced siempre del mismo.

Dentro de los dos primeros tipos de gobierno existe una división de poderes, mientras que en este último el oligarca en sí mismo tiene todo el poder. Para los otros dos tipos de gobierno, el poder usualmente se divide en tres: el ejecutivo, el legislativo y el judicial. Para Montesquieu (1748), "el poder legislativo, el poder ejecutivo de las cosas relativas al derecho de gentes, y el poder ejecutivo de las cosas que dependen del derecho civil". Así este , es un boceto de lo que sería la división que existe en la actualidad en la mayoría de los estados democráticos, aunque para Montesquieu (1748),

> El primero, el príncipe o jefe del Estado, hace leyes transitorias o definitivas; o deroga las existentes. Por el segundo, hace la paz o la guerra, envía y recibe embajadas, establece la seguridad pública y precave las invasiones. Por el tercero, castiga los delitos y juzga las diferencias entre particulares. Se llama a este último poder judicial, y al otro poder ejecutivo del Estado. (p.125)

Aunque con el pasar del tiempo se ha perfeccionado el significado de poderes, para los autores, estos han cambiado de estructura gramática, es claro que Montesquieu (1748), perfecciono estos poderes y a lo que cada uno de estos hace referencia. Este autor, aparte de la clara división de poderes, analiza diferentes escenarios así explica que estos poderes no estarán concentrados en una sola persona o ente así lo explica ejemplifica al decir que:

> él poder legislativo y el poder ejecutivo se reúnen en la misma persona o el mismo cuerpo, no hay libertad; falta la confianza, porque puede temerse que el monarca o el Senado hagan leyes tiránicas y las ejecuten ellos mismos tiránicamente. (p.125)

Al analizar este precepto se tiene que, en primer lugar, varios poderes no estarán regidos por un mismo ente o persona porque si esta persona concentra dos poderes se vuelve un tirano, si el ejecutivo es quien crea y ejecuta las leyes, como se asegura la libertad de las personas, la seguridad o la salud de estas. Así, para Montesquieu, en los diferentes casos de enfrentamiento de poderes siempre tendrá un tope, lo ejemplifica al hablar acerca del poder legislativo que este nunca tendrá la facultad de disolverse porque quizás nunca lo haga y esto atentaría directamente al poder ejecutivo y su normal funcionamiento.

El espíritu mismo del principio de pesos y contrapesos se puede identificar en lo que dice Montesquieu (1748), en estas líneas, "*si el poder ejecutivo no tiene el derecho de contener los intentos del legislativo, este será un poder despótico, porque pudiendo atribuirse toda facultad que se le antoje, anulará todos los demás poderes*.", así mismo con el poder judicial, aunque para el autor, el poder judicial es efímero y depende de la duración del proceso que este inverso este, se tiene otra clasificación de poder, si se excediera el poder que concentra el ente judicial este podría abusar de sus funciones y destituir al ejecutivo o disolver al legislativo.

Así uno de los principios fundamentales como lo es el principio de pesos y contrapesos en la creación de un estado categorizado como una democracia, está en su división de poderes, ningún poder podrán tener acarreado a otro, ningún poder excederá a otro, ningún poder podrá atacar a otro y el más importante ningún tipo de poder fiscalizara sobre otro en el caso del límite de sus funciones, el ejecutivo será fiscalizado por el legislativo en los casos que se configuran su legislación, pero nunca puede el legislativo solo destituir al ejecutivo; de igual manera el ejecutivo tiene la función de actuar como un límite para el legislativo sin incurrir en su disolución sin antes existir un proceso adecuado.

Se denota que uno en los sistemas democráticos para ser llamados como tal existirá esta división de poderes, además de que estos poderes estarán a cargo de diferentes entes estatales y nunca ninguno de estos poderes estarán en un solo sujeto o institución, más aún estos poderes estarán en armonía con los demás y tener un claro límite de uno a otro. Así no existirá un estado sin esta división de poderes y estos poderes no actuaran con normalidad sin el principio de pesos y contrapesos que los regule, este principio evita la concentración del poder y , es que el poder para las personas es algo que siempre se busca, así lo expresa Locke (2006), “el poder puede suponer una tentación excesivamente fuerte para la fragilidad humana”.

Principio de pesos y contrapesos en las funciones del Estado Ecuatoriano

Para establecer al estado ecuatoriano como tal hay que mirar atrás en el tiempo exactamente a finales de la década de los 70 después de salir de un sistema de gobierno el cual todo el estado estaba concentrado en el Consejo Supremo de Gobierno y que este consejo decidiera volver, el poder político al pueblo, obviamente primero se tiene una etapa de transición y después al designar a una junta para que reforme la Constitución del 1945, para que está entre en vigencia mientras que otra junta se encargaría completamente en la estructuración de una nueva Constitución, habiendo también una junta que se encargó del sistema que tendría los partidos políticos.

Se llamó a consulta popular en la cual gano con un 43% (Registro Electoral) el nuevo texto constitucional sobre la reestructuración del texto que existía en 1945 para después de esto llamar a elecciones presidenciales del que saldría ganador Jaime Roldós posesionándose en agosto de 1979, desde este momento se hablará de que el Estado Ecuatoriano es un estado Democrático, a partir de este momento se habla que el principio de pesos y contrapesos entra como tal en el sistema ecuatoriano aunque se tuvo más textos constitucionales, se llega al 2008 donde se establece la Constitución que al momento se encuentra vigente.

Para la Constitución del 2008, aunque el poder no se encuentre tradicionalmente dividido en tres, para este texto es necesario que los poderes se dividan en cinco y para cuestiones de estructuras estos poderes son llamadas funciones, así se tiene las siguientes:

Función Ejecutiva (Capítulo Tercero CRE)

Función Legislativa (Capítulo Segundo CRE)

Función Judicial; dentro de esta también incluye a la justicia indígena (Capítulo Cuarto CRE)

Función de Transparencia y Control Social (Capítulo Quinto CRE)

Función Electoral (Capítulo Sexto CRE)

Si bien los poderes se ven fragmentados en muchos más de los que tradicionalmente se conocen, existe todavía una diferenciación entre los tres más importantes que para el caso sería la función ejecutiva, legislativa y judicial, se incluye como órgano de control a la función de transparencia y control social.

Para tal efecto en el texto constitucional del Ecuador la Función ejecutiva y Legislativa tiene sus capítulos correspondientes donde se les establece desde cómo se dará la integración de estos, como cuestiones relacionadas con el tiempo que ejercerán, como las funciones y delimitaciones de cada uno de estos; así pues, el texto constitucional explica las limitaciones que tiene cada función y a su vez, norma de ser el caso en el cual una función del estado se arrogue funciones que no le corresponde o se extralimita con la ejecución de sus poderes, cuál sería el procedimiento para la sanción y consecuencia de este abuso de poder, se tiene en cuenta todo lo antes nombrado se ejemplificara los casos que requieran.

Así el principio de pesos y contrapesos se expresa en el texto Ecuatoriano al tener relación al sistema democrático al cual pertenece del que habla Montesquieu, desde el año 2008 esta Constitución de carácter vanguardista ha creado nuevos preceptos Sui Generis no solo en el estado sino también en la región, no existe otro modelo de gobierno que englobe como tal la muerte cruzada. En otros sistemas como los anglosajones existe el *Impeachment,* que para Mocoroa (2018),

> El juicio político o impeachment es una institución, característica del régimen presidencial, dirigida a hacer efectiva la responsabilidad

> política de determinados funcionarios. Básicamente, se trata de un procedimiento destinado a depurar los más altos cargos del sistema presidencial, pues su principal efecto es destitutorio. (p.263)

Si bien en los países de carácter bicameral existe esta figura establecida como los Estados Unidos, en países como Ecuador, al no existir como tal un parlamento, esta figura de juicio político es inédito y aunque existen procedimientos parecidos tanto en las constituciones de 1998 como en las anteriores a esta, nunca una figura tan parecida a la del sistema Anglosajón. Se definirá como un sistema mixto, entre un sistema de parlamento y uno de congreso propiamente dicho. En el sistema ecuatoriano, si bien se ve establecido grandes diferencias entre los poderes, se los toma todo como un ente de control.

Al hablar de los pesos y contrapesos en el sistema ecuatoriano hay que tener claro el concepto de regulación de poderes, así se establece a la muerte cruzada como una figura de control que trataría de no solo controlar a las funciones, sino equilibrar el poder entre estos.

El principio de pesos y contra pesos en la legislación jurídica ecuatoriana se la denota en muchas instituciones como claramente se dará expresada al elegir a los superintendentes, como lo describe el artículo 213 de la CRE (2008),

> Las superintendentes o los superintendentes serán nombrados por el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social de una terna que enviará la Presidenta o Presidente de la República, conformada con criterios de especialidad y méritos y sujeta a escrutinio público y derecho de impugnación ciudadana.

Así se indica como en el caso de los superintendentes donde la función ejecutiva en uso de sus funciones manda una terna que analizada y elegida por el ejecutivo, esta se la manda a la función de transparencia y control social donde se denota que existe un control entre funciones una balanza entre las funciones así ninguno excede a otro, donde la función de transparencia entre la terna mandada escogerá al superintendente que depende del área de este superintendente. Se ve expresada

claramente este límite entre poderes y funciones, es este uno de los muchos ejemplos que se aplicara al principio de pesos y contrapesos.

Otro modelo donde se señala claramente el principio de pesos y contrapesos en la legislación ecuatoriana tiene inmerso a la función ejecutiva y legislativa, establecido en la CRE las atribuciones del Presidente entre ella se encuentra en el artículo 147 numeral 12,"Sancionar los proyectos de ley aprobados por la Asamblea Nacional y ordenar su promulgación en el Registro Oficial.", esto sirve como límite en el poder que tiene el legislativo, este poder tiene la facultad de crear leyes mientras el ejecutivo analizara si estas leyes están bien establecidas y se adecuan al sistema ecuatoriano para después promulgarlo en el registro Oficial.

Mientras que en contraposición a esta norma está el que establece la CRE en el artículo 120, numeral 9, "Fiscalizar los actos de las funciones Ejecutiva, Electoral y de Transparencia y Control Social, y los otros órganos del poder público, y requerir a las servidoras y servidores públicos las informaciones que considere necesarias", así se tiene en cuenta que la función legislativa ejecuta la fiscalización de las demás funciones. Así se tiene muchos procedimientos en las cuales varias funciones del estado fiscalizan a otras, esto evita la concentración de poder y la pugna de estos.

Existen varios ejemplos de los pesos y contrapesos en el sistema Ecuatoriano y como este principio ayuda al desarrollo de las funciones del estado, para Hernández V. (2009) este sirva entre otras cosas para

> Eliminar la partidización de la justicia, tribunales y organismos de control, garantizando su independencia y autonomía;
> Incentivar la participación ciudadana en los asuntos de interés público;
> Democratizar el sistema electoral para recuperar la voluntad general del pueblo, la legitimidad, ganar en eficiencia y fortalecer las instancias de representación política; Reconstruir un sistema de partidos como organizaciones públicas no estatales, sustentados en corrientes políticas ideológicas; y,

> Concretar un pacto territorial justo y redistributivo mediante la profundización de las autonomías y la Constitución de regiones. (p.116)

Al analizar algunos de estos se tiene la eliminación de la partidización de justicia, explica que mediante este principio se evita que la justicia en representación como son los tribunales y los órganos de control mantengan su independencia y autonomía, se evita que otras funciones del estado se vean inmersas en casos en los cuales la justicia beneficia de manera arbitraria a una función en específico además que prevalece la búsqueda inalcanzable de una justicia y más en un sistema donde la división de poderes es tan importante.

Se esclarece que el sistema de pesos y contrapesos es un principio fundamental en cualquier estado democrático. Y para Pachano (2012), "la separación de poderes es uno de los principios fundamentales de la democracia moderna. Su objetivo es evitar la concentración del poder en una sola institución o persona, y garantizar que cada poder actúe como un contrapeso de los demás.", así para este autor no existirá un sistema puramente democrático sin la protección de este principio.

Mientras que para otro de los grandes constitucionalistas del Ecuador, como lo es Oyarte (2017), "la Constitución establece que los tres poderes del Estado son independientes y deben actuar como contrapeso entre sí, con el fin de garantizar el respeto de los derechos y libertades ciudadanas", así se respeta entre sí cada una de las funciones establecidas en este cuerpo legal, adecuándose tanto a la norma legal como las libertades de carácter ciudadano. Se ve por concluido que la división de poderes está estrechamente relacionada con el principio de pesos y contrapesos y no existirá esta división sin el principio.

En resumen, la separación de las diferentes funciones y el sistema de pesos y contrapesos son esenciales en Ecuador, garantizan una democracia estable y respetuosa de los derechos de los ciudadanos, y que a su vez si este principio se ve violentado por cualquier función o instancia llegara a dar como resultado una

crisis de carácter legal y política con las demás funciones estatales, la delgada línea entre que una de estas funciones se vea inmiscuida con otra en la lucha de poder se ve delimitada por el principio de pesos y contrapesos. Al no existir este principio, poco o nada hará el aparataje estatal para asegurar que el estado Ecuatoriano sea respetuoso con los derechos de los ciudadanos, los derechos de participación, el acceso a la justicia, la creación de leyes y normas que beneficien a la ciudadanía, la emisión de decretos que solvente las catástrofes.

Mucho más allá, la incidencia de este principio tendrá como efecto un estado fallido en el cual las funciones entren en una interminable colisión por acceder al poder más alto que tendrá el aparataje estatal, ya establecido que una de las inherencias al ser humano es la búsqueda por cualquier medio al poder más elevado. Todo esto supondría como resultado en revueltas de carácter social, agolpadas en un solo territorio sin poder ni estado, es una comunidad donde no existen leyes ni normas que son respetadas, ni por las funciones estatales, ni por el más singular de los ciudadanos.

CAPÍTULO II. DISEÑO METODOLÓGICO

2.1. Metodología de la investigación

En el desarrollo de este capítulo se da a conocer la totalidad tanto de los procedimientos o técnicas que se han empleado de manera sistematizada. Todo esto, conforme al cumplimiento del objetivo general, basado en: analizar la muerte cruzada en relación con el principio de pesos y contrapesos en el Ecuador. Por lo tanto, se desarrollará el enfoque principal de este trabajo investigativo, con la ayuda de una metodología aplicable y eficaz, según el análisis normativo y del enfoque, basado en entrevistas estructuradas para la obtención de los resultados. Además, que en este capítulo se sintetiza el enfoque que toma esta investigación, como las características de este.

En un primer punto, es importante concretizar lo que respecta la investigación en sí. Para lo cual, el autor Sampieri (2014), se refiere a esta como el “conjunto de procesos sistemáticos, críticos y empíricos que se aplican al estudio de un fenómeno o problema”. De este modo, se establece que, lo que engloba a la investigación son varios procesos con los cual se tiene un resultado acerca del fenómeno o problema a investigar, como también se hablara, se lo especifica que será la investigación para que tenga resultados direccionados a lo que refiere el problema.

Al momento de explicar acerca del sistema de investigación que esté contenido, hay que estructurar y tener clara de qué manera se va a plantear esta investigación. Esto a consecuencia de cumplir con todos los objetivos que están definidos dentro de este trabajo de investigación. Por lo que, se requiere técnicas o instrumentos específicos que serán utilizados tanto de manera completamente general, como a razón de manera direccionada a un tema en específico, para que todas estas técnicas lograsen que se cumplan los objetivos tantos generales como específicos de esta problemática.

Es por ello por lo que, se entenderá que, la metodología aplicable se ha basado posterior a una organización estratégica de ideas, interpretaciones normativas y prácticas instrumentales; para la producción acorde de resultados y conclusiones, con la sola intención de encontrar una respuesta al problema investigativo. Tal como lo explica Tamayo (citado por libro tesis jurídicas, p. 77) “la metodología es empleada para hallar resultados y conclusiones precisas al problema de investigación, en esta se muestran técnicas y métodos específicos que sirvan de herramienta especial para el cumplimiento del objetivo general y objetivos específicos establecidos desde un inicio”.

Con todo esto definido, se expresa que, la presente investigación analiza la muerte cruzada con relación al principio de pesos y contrapesos en el Ecuador. Con base en el estudio normativo nacional, jurisprudencia y la doctrina. Al momento de profundizar en el tema, se busca comprobar si la muerte cruzada afecta a este principio de pesos y contrapesos, y de ser el caso si existiera una manera de enmendar esto.

El análisis de las normas en todos los peldaños legales permite tener claro el alcance de esta figura de la muerte cruzada. Además, que, esta problemática se adecua a la falta de la normativa de control, en el caso de esta figura los únicos cuerpos legales que no constituyen está la CRE (2008) como en la LOFL. Por lo que, el análisis de estos dos cuerpos legales es fundamental en la investigación.

Para tal motivo, es importante, nuevamente, sintetizar que, el objetivo general de esta investigación es el análisis de la muerte cruzada como primera variable en contraposición a la del principio de pesos y contrapesos. Para lo cual, se trabajará primordialmente en un análisis teórico-doctrinario, y práctico que emane de entrevistas a juristas expertos en el tema; como la fundamentación jurídica del principio de pesos y contrapesos y el análisis normativo de la figura de la muerte cruzada como el establecimiento de esta.

En la aplicación de la metodología, se expondrá una perspectiva opuesta, con respecto al punto de vista de varios expertos en el tema central, que con esto se

dará una profundización en torno a la norma, como también el análisis del criterio en relación con la doctrina que tiene definida la problemática a tratar.

Diseño de la Investigación

A lo largo del tiempo se establece diferentes maneras de desarrollar una investigación, pero, para Sampieri (2014), “desde el siglo pasado tales corrientes se “polarizaron” en dos aproximaciones principales de la investigación: el enfoque cuantitativo y el enfoque cualitativo”. Para este autor, si bien existe un sin número de maneras de desarrollar una investigación, esta se ha tratado de resumir en las dos.

Aunque diferentes tipos de enfoques tiene el cuantitativo como el cualitativo para Sampieri (2014) Grinnell (1997), ambos enfoques tienen semejanzas en el proceso, las cuales son:

> 1. Llevan a cabo la observación y evaluación de fenómenos.
> 2. Establecen suposiciones o ideas como consecuencia de la observación y evaluación realizadas.
> 3. Demuestran el grado en que las suposiciones o ideas tienen fundamento.
> 4. Revisan tales suposiciones o ideas sobre la base de las pruebas o del análisis.
> 5. Proponen nuevas observaciones y evaluaciones para esclarecer, modificar y fundamentar las suposiciones e ideas o incluso para generar otras. (p.04)

Con esta concepción planteada hay que tener en cuenta que cualquier tipo de investigación se dará por iniciada con el análisis y la evaluación del fenómeno a investigar. Las suposiciones que se hará en consecuencia al estudio del fenómeno o problema, después se dará un análisis de estas suposiciones y hasta que grado podrían ser analizadas o probadas, de adecuarse a esto las suposiciones se extrapolaran a las pruebas de análisis con este fenómeno, como en sentido más

amplio de la investigación se dará el planteamiento a nuevas evaluaciones para tener claro la fundamentación de las ideas o resultados.

Por esto, está claro que, es necesario no solo un diseño de investigación, sino una lista de tareas o instrucciones que se lleven a cabo para lograr la obtención de resultados óptimos que se adecuen a los objetivos antes planteados a la presente investigación, se toma en cuenta los resultados que sean los más objetivos posibles al análisis de la muerte cruzada en relación con el principio de pesos y contrapesos.

Es de esta manera que, el enfoque para el presente trabajo – en primera instancia- ha sido reducido al cualitativo. Pues de este parte la recolección de datos, con el único fin de comprender y sintetizar de mejor manera un panorama de ideas y prácticas a través de socializaciones concretizadas en entrevistas estructuradas.

Tipo de investigación

Para describir acerca de todo lo a desarrollar acerca del tipo de investigación primero hay que definir que hace referencia la misma para esto para Chípuli y García (2014):

> Este rubro comprende las características metodológicas de la investigación referentes a la intención del investigador, es decir, si se avoca al análisis de un fenómeno o bien, la emisión de una propuesta de solución al problema planteado como eje central del estudio. (p.262)

Para esto, los autores dan referencia a lo que se entiende por tipo de investigación, es la parte de esta en el área orientada a lo jurídico, como lo que escribe el autor acerca del eje principal a estudiar, el propósito que tiene el investigador, tanto como si se quiere dar un análisis del problema o fenómeno, en sí mismo el problema a estudiar, como también la solución o la propuesta a la misma del estudio definido.

Se tomará en cuenta que se direccionará el análisis acerca del problema o fenómeno que se estudia, como también de ser el caso, cuál sería la manera de

solucionarlo, que tiene en cuenta las razones necesarias para darle solución a la problemática por ende, está será lógica.

Con respecto a todo lo que está por desarrollarse hay que tener en cuenta de ser el caso, los datos a recogerse como estos sirven de propósito para la investigación, con la indagación de los primeros se da al desarrollo de la teoría, como la posible resolución de los problemas, todo esto en favor de la resolución de la investigación. Con esto se espera resolver el fenómeno o problema tratado y que ve planteado al momento de iniciar la investigación. Se dará una recolección, como también análisis de los datos, para después, recolectar los datos, siempre y cuando estos datos se apeguen a la naturaleza sobre el cual está establecido el fenómeno planteado.

Para lo cual, dentro del trabajo de investigación, se fijará el análisis de la CRE, LOFL, sentencia de la corte constitucional y demás instrumentos normativos adecuados a la problemática. Esto a fin de que se dé el análisis como la interpretación que aportaran a los resultados acerca de la afectación del principio de pesos y contrapesos por la figura de la muerte cruzada.

2.2. Nivel de Investigación

Método de Investigación

Al analizar el fenómeno antes planteado como el problema a desarrollarse, se da por conclusión que este trabajo de investigación se direccionara a un enfoque cualitativo, el cual se analiza como el mejor que puede aplicarse para la naturaleza de este trabajo.

Para esto es importante analizar el enfoque cualitativo de esta investigación, para lo cual el autor Sampieri (2014) dice que “los estudios cualitativos pueden desarrollar preguntas e hipótesis antes, durante o después de la recolección y el análisis de los datos”, para lo cual el autor direcciona este tipo de enfoque de investigación en, hacer preguntas tanto como hipótesis, para después dar un análisis de los datos obtenidos por las preguntas y al final se plantea una conclusión de estos datos.

Si bien se define que se desarrollaran preguntas que son esenciales para llegar a una resolución de la problemática principal, hay que tener en cuenta lo que dice este Sampieri (2014),

> son las preguntas de investigación más importantes; y después, para perfeccionarlas y responderlas. La acción indagatoria se mueve de manera dinámica en ambos sentidos: entre los hechos y su interpretación, y resulta un proceso más bien "circular" en el que la secuencia no siempre es la misma, pues varía con cada estudio. (p.07)

Se analiza de una manera específica lo que expone el autor, tiene en cuenta que la parte esencial de la investigación son las preguntas y la manera en que van a ser respondidas, al igual con la manera en que van a ser respondida de acuerdo con la interpretación de estas, es esto un proceso donde interviene varios factores que influirán directamente en la investigación.

Para el desarrollo de la investigación es importante tener en cuenta que este método tiene ciertas singularidades, es una de las más importantes como lo dice Sampieri (2014),

> El enfoque se basa en métodos de recolección de datos **no** estandarizados ni predeterminados completamente. Tal recolección consiste en obtener las perspectivas y puntos de vista de los participantes (sus emociones, prioridades, experiencias, significados y otros aspectos más bien subjetivos). También resultan de interés las interacciones entre individuos, grupos y colectividades. (p.08)

Con todo esto más desarrollado para el autor se establece que las preguntas o la manera de desarrollarse están abiertas a interpretación, al momento de aplicar estas preguntas con los individuos, estas serán resultado de la perspectiva social de cada persona a entrevistar, como también hay que tener en cuenta a quien se va a aplicar dichas preguntas, esto incidirá completamente en el resultado de la investigación, es estos individuos personas relacionados con la problemática como

lo es la muerte cruzada en relación con el principio de pesos y contrapesos en el Ecuador.

Hay que tener en cuenta una parte importante de este método de investigación que es el análisis descriptivo para estos autores Sánchez Vázquez, Blas Lahitte, H., & Tujague, (2010),

> El Análisis Descriptivo es una herramienta poderosa que ayuda a evidenciar los caminos mentales seguidos por los investigadores. El movimiento de pensamiento que refleja, más que reflexivo, conforma un motor básico para revisar el estatuto de las propias construcciones teóricas a la hora de hacer ciencia. (p.113)

Analiza directamente a las construcciones del conducto social con los resultados obtenidos en la investigación desde el punto de vista de la reflexión de estas respuestas, se tiene en cuenta que las construcciones sociales son básicas al momento de obtener las respuestas con lo que afectaran directamente a la investigación y sus resultados.

Lo explica en el texto el autor Sánchez et al (2010),

> La interpretación, a partir de la “lectura” de los datos, da por supuesta la construcción –por comparación– de “clases” (juego, religión, parentesco, etc.); clases que pueden considerarse establecidas independientemente de la teoría a la que sirvan de apoyo. Si esto es así, ¿son parte de un “saber compartido” o solo producto del sentido común? Sea cual fuere la respuesta, pareciera que estas nunca cubren las deducciones intuitivas que un autor puede llevar a cabo de modo habitual. Es necesario recurrir a complementos que precisan, aclaran y acotan su ámbito de validez y aplicación. (p.113)

Se aclara que es necesario no solo direccionar las preguntas a realizarse y que estas se adecuen al contexto del problema, se evita que ingresen otros factores dentro de la problemática a cuestionar, como también hay que tomar en cuenta de ser el caso estas respuestas hay que ser los más objetivos posibles al momento de

analizarlas y que sirvan de completo apoyo al momento de dar las conclusiones de ser el caso, como recurrir a herramientas para aclarar las dudas en caso de necesitarlas.

2.3. Población y Muestra

La población se ve representada por cada uno de los sujetos que van estarán involucrados directamente en el desarrollo de la investigación. Se dará a prueba que engloban a todas las personas de donde se obtendrán las conclusiones de la problemática a tratar.

De ser el caso se dará por planteada el lugar de toma de esta población o su universo contenido en sí mismo, tanto sea el lugar o tiempo, como también se tomará en cuenta el número de población a estudiar, esto dependerá del número que dará la afectación de los resultados, de ser un número muy pequeño la problemática no se verá resuelta en su totalidad y de ser un número muy alto la temática se perderá a suerte de las respuestas de la población.

Mientras que para la muestra es un universo completamente específico de la población a donde se direcciona las preguntas, esta muestra será especificada y tener relación a la temática a tratar, puesto que esta muestra es significante, tendrán características parecidas para que al momento de desarrollar las preguntas a esta muestra la temática tratada sea algo que podrán responder sin ningún impedimento

En este caso, la muestra en la investigación toma en cuenta a profesionales del Área del Derecho en ejercicio, Abogados que estén especializados en Derecho Constitucional, como también autoridades estatales que esté inmersa directamente con la problemática de la muerte cruzada y el principio de pesos y contrapesos en el Ecuador. Todos estos individuos servirán de ayuda para que el investigador de la presente investigación, pues al ser especialistas en la problemática se llega a resultados óptimos para la investigación.

Cuadro 1*. Nombre de los Abogados Entrevistados*

Nombre de abogados entrevistados	**Número**
Abg. MSc. Gladys Cecilia Chimborazo Navarrete	**7**
Abg. MSc. Juan Martínez Sánchez	
Abg. MSc. Diego Agustín Paredes González	
Abg. MSc. María Gracia Espinosa Vaca	
Dr. Vicente Marcelo Velasteguí Arias	
Abg. MSc. Jorge Rodrigo Carrera Chávez	
Abg. MSC. Boris Arturo Paredes Pallo	

Fuente*: Elaboración Propia*

Técnica e instrumento para la recolección de información

Se explicará la forma que se obtendrá y recogerá los datos, es que hay varias técnicas o mecanismos de llegar a este tipo de información.

Para los autores Chípuli y García (citados por Cortés y Álvarez, 2017)
dentro de la técnica de investigación que se desarrolla en esta tesis definen que en el método cualitativo,

> a) La observación, es una actividad planificada, estructuradas y desarrollada con un propósito definitivo, en la cual, el investigador guiado por la hipótesis observa y analízala situación mediante entrevistas presenciales; b) entrevista a profundidad, se basa en entablar una serie de conversaciones libres en el investigador va aporta nuevos elementos según su discrecionalidad que ayudan al entrevistado y por ende a la investigación. c) análisis de documentos, se basa en la manipulación de todo documento que establezca datos importantes sobre el tema tratado del investigador; d) discusiones en

> grupo, esta actividad, se basa en un intercambio de ideas, generalmente se producen bitácoras a la par. (p. 123)

Para lo cual es imperativo desarrollar la técnica de entrevista donde se aplicarán las preguntas de acuerdo con la temática planteada y direccionada para que las respuestas a estas sean los más imparciales posibles, después se analiza los datos recolectados, y en el caso de que se necesite una ampliación en la respuesta se dará un intercambio de ideas a fin de aclarar todas las dudas. Se usa un banco de preguntas que antes se desarrolló para aclarar el tema de investigación.

Este banco de preguntas antes ya ordenadas y direccionadas al tema específico de investigación, por lo que se evita que existiera alguna incongruencia o desvió de la problemática a tratar, se tiene el respaldo de estas, además que esto facilita al momento de procesar los resultados, por lo cual es un instrumento idóneo para la técnica que se aplica.

Una vez que se ejecute las entrevistas, se procede al estudio de las respuestas de una manera amplia, se dará un contrapunto en las respuestas recolectadas, además que se ejecuta el análisis de estas respuestas con los diferentes cuerpos legales que se adecuen a la problemática del tema de investigación. Esta revisión de los cuerpos normativos se dará con el fin de depurar los datos recolectados con las leyes, y con esto esperar obtener las respuestas lo más cercana a la realidad de las personas entrevistadas.

CAPÍTULO III. RESULTADOS DE LA INVESTIGACIÓN

3.1 . Presentación de los resultados

En este capítulo, se enuncian toda la información y los resultados que se dieron por obtenidos a través de las entrevistas con el cuestionario respectivo, estas entrevistas se dieron tanto por medios telemáticos como de manera presencial. Este cuestionario se los ejecuto a Abogados especialistas en el tema de derecho constitucional, además con mención en Derechos Humanos, se resalta la variedad de áreas donde desarrollan sus campos laborales. Es esencial dar a conocer que todos estos profesionales han tenido experiencia en diferentes áreas y están inmersos en la realidad del país que actualmente se atraviesa.

Cuadro 2. *Datos Informativos de los Expertos en el Tema*

Datos Informativos De los Abogados y Doctores en Jurisprudencia							
Fecha de la Entrevista	4 de junio del 2023	5 de junio del 2023	5 de junio de 2023	5 de junio de 2023	6 de junio de 2023	7 de junio de 2023	7 de junio de 2023
Persona Entrevistada	Abg. MSc. Gladys Cecilia Chimboraz o Navarrete	Abg. MSc. Juan Martínez Sánchez	Abg. MSc. Diego Agustín Paredes González	Dr. Vicente Marcelo Velasteguí Arias	Abg. MSc. María Gracia Espinosa Vaca	Abg. MSc. Jorge Rodrigo Carrera Chávez	Abg. MSC. Boris Arturo Paredes Pallo
Sexo	Femenino	Masculino	Masculino	Masculino	Femenino	Masculino	Masculino
Formació n	Abogada MSc. Derecho Constitucio nal	Abogado MSc. Derechos Humanos	Abogado Especialist a Superior en Derecho Administrati vo MsC. En Derecho con Distinción	Licenciado en Ciencias Políticas y Sociales. Abogado y Doctor en Jurispruden cia.	Abogada. Especialist a en derecho constitucion al.	Abogado. MSc. Derecho Constitucio nal	Abogado MSc. Derecho Constitucio nal
Lugar de Trabajo Actualme nte	Defensoría Pública	Consejo de la Judicatura Cantón Pelileo	Abogado en Libre ejercicio	Notaria Cantón Mocha	Abogada en Libre ejercicio	Fiscalía General del Estado	Fiscalía General del Estado
Cargos	Defensor Público	Juez Multicompete nte	Docencia en Varias Universidad es	Abogado en Libre ejercicio, Notario	Expresident a de la Asociación de Estudiantes de la UASB Exmiembro de la AAFE	Función Pública, Agente Fiscal	Abogado Libre ejercicio, Área Administrati va, dirección Provincial, consejo de la Judicatura, Abogado, Coordinado r del Hospital Ambato, Asistente de Fiscalía
Tiempo de Experienc ia	7 años	10 años	20 años	33 años	6 años	17 años	10 años

Fuente*: Elaboración Propia*

3.2. Análisis de las Entrevistas

Cuadro 3. *Entrevistas a los Expertos en el Tema*

Entrevistados								
Preguntas	Abg. MSc. Gladys Cecilia Chimborazo Navarrete	Abg. MSc. Juan Martínez Sánchez	Abg. MSc. Diego Agustín Paredes González	Abg. MSc. María Gracia Espinosa Vaca	Dr. Vicente Marcelo Velasteguí Arias	Abg. MSc. Jorge Rodrigo Carrera Chávez	Abg. MSC. Boris Arturo Paredes Pallo	**Análisis**
1. ¿Qué es la institución jurídica de la muerte cruzada?	La muerte cruzada se entiende como la facultad que tiene tanto el legislativo como el ejecutivo de dar por terminado el mandato del otro. Esta muerte se activa en el sistema por ciertas causales que corresponden cuando la Asamblea quiere dar por terminada las funciones del Presidente y otras causales cuando el Presidente es quien quiere dar por terminada. La diferencia es que al tener una Constitución sumamente	Bueno, la muerte cruzada es un mecanismo constitucional que está previsto en el artículo 148 de la Constitución de la República del Ecuador como facultad exclusiva del Presidente de la República para Disolver la Asamblea Nacional	La muerte cruzada es una institución del derecho parlamentario que está mal aplicada en el Ecuador, pero en todo caso el constituyente ecuatoriano ha querido utilizar esta institución jurídica, del derecho parlamentario para activar un fusible, en caso de que de grave conmoción interna o política aquí en el país; entonces la muerte cruzada, es una institución para convocar al	Es la potestad que tiene el Presidente de la República de disolver la Asamblea Nacional a través de un decreto por considerar bajo su criterio la inminente crisis política y/o la obstaculización de su plan de gobierno.	Si bien muerte cruzada es un aforismo que hace referencia a la disolución de la Asamblea, hay que tener en cuenta esto como algo a destacar, al usar aforismos jurídicos quizás se llegue a perder la esencial de esta figura jurídica constitucional.	Si bien en la Constitución no se establece muerte cruzada como tal, el periodismo le da este nombre por los actores políticos, como bien en la Constitución se establece o juicio político al Presidente por parte de la Asamblea o la disolución de la Asamblea por parte del Presidente de la República.	Es una potestad presidencial que se la realiza mediante decreto ejecutivo, al decir que es una potestad se entendería que es unipersonal, no tiene necesidad que alguna otra institución la califique, es potestad netamente del Presidente.	**Los expertos en el tema concuerdan que la figura de la muerte cruzada estará definida de una manera específica y si bien esta es una figura característica de otros sistemas de gobierno no están alejados de la realidad del Ecuador, además que como tal muerte cruzada es un nombre coloquial para la disolución de la Asamblea**

	presidencialista, el Presidente puede hacerlo de una manera mucho más fácil.		soberano que es el pueblo ecuatoriano para votar para nuevas elecciones de Presidente y de asambleístas. Obviamente, la muerte cruzada cuando lo hace en la Asamblea asume la presidencia temporal el vicepresidente de la República y cuando el Presidente de la República convoca o ejecuta la muerte cruzada, lo hace y se queda este en su en el cargo por el tiempo que dure las nuevas elecciones y la posición de las nuevas autoridades y el nuevo Presidente y vicepresidente de la República. Entonces la muestra cruzada es un mecanismo de democracia					**y la destitución del Presidente de la República.**

			que sirve para refrendar o para cambiar autoridades en una cuestión de crisis institucional política, si bien no es una institución del derecho constitucional presidencialista, es una institución del derecho parlamentario será que de buenos o malos resultados en el Ecuador con esto, evidentemente no se evita que se declaren locos a los Presidentes o que por la vía no democrática se tomen la presidencia de la República, entonces al final de todo sí es una institución que producirá más democracia en ese sentido yo estaría muy confiado y muy atento porque					

			esta es la primera vez que se ejecuta la institución de la muerte cruzada.					
2. ¿Cree usted que la muerte cruzada tiene características para ser una figura jurídica en un sistema presidencial como lo es el Ecuador?	Considero que es una de las figuras jurídicas que más demuestra el presidencialismo que tiene el país, la muerte cruzada, cuando se trata del Presidente, cuando la activa el Presidente, es mucho más viable que cuando la activa la Asamblea.	La muerte cruzada, más que figura jurídica, es una figura constitucional, porque está reconocida en la Constitución de la República del Ecuador y al haber nacido en una Asamblea Constituyente; y aprobada por la mayoría del pueblo ecuatoriano, tiene la suficiente legitimidad para coexistir en el ordenamiento jurídico ecuatoriano.	Por supuesto que sí, porque la historia constitucional ecuatoriana ha evidenciado que ha existido golpes de Estado y golpes de la democracia de una manera no conforme a la Constitución. Creo que este instituto o esta institución jurídica como la muerte cruzada, podría constitucionalmente se habla, permitir que se ejerza más democracia, en el sentido de que se convoque a las urnas al soberano para que elegirá o refrendar al nuevo Presidente o al Presidente que determina la	Si, a través de esta se garantiza el estricto sentido de la autoridad máxima y de la gobernabilidad bajo los parámetros de armonía para un país, esta figura al estar establecida en la Constitución jamás carecerá de valor jurídico.	Si, la Asamblea Constitucional del 2008 tiene sus tintes de ser hiperpresidencialista, esta Constitución da facultades no tanto extremas pero sí de tutela presidencial, aunque tampoco se puede reconocer al resto de poderes, pero el hiperpresidencialismo este marcado dentro de la Constitución que se rige	Defino de nuevo que no es muerte cruzada por qué coloquialmente el que "lleva el sartén por el mango", es el Presidente por qué él es el que disolverá la Asamblea con un simple decreto, por eso la Constitución es presidencialista desde todo punto de vista mientras tanto la Asamblea tiene que hacer un juicio político que lleva sus etapas, sus fases para llegar a una posible destitución del	Una figura jurídica como tal la es porque está plasmada dentro de la Constitución como tal y con los reglamentos en este caso es la ley orgánica de garantías jurisdiccionales y control constitucional que la rige y la norma, considero que es una figura ya establecida dentro del sistema ecuatoriano.	**Todos los profesionales del derecho están de acuerdo con que cumple los requisitos para formar parte de un sistema presidencialista como lo denotan los expertos consultados, al establecer la Constitución del 2008 está como una de sus características es ser una Constitución presidencialista, por eso además que se denota que en cualquiera de los casos los tintes de la Constitución están en concentrar el**

			muerte cruzada, darle la confianza nuevamente, así es que yo prefiero que sí exista un mecanismo de muerte cruzada para garantizar la estabilidad política y la estabilidad económica frente a actuaciones de hecho, en las calles en donde llevaron a la destitución del Presidente; en el caso del Presidente Gutiérrez del expresidente Abdalá Bucaram, del expresidente Jamil Mahuad. Es decir, me parece que es una institución en donde democráticament e se convoca a más democracia, así de sencillo y se evita estas cuestiones, de hecho que tanto mal le hacen al			Presidente por lo que muerte cruzada no hay sino las instituciones de disolución de la Asamblea nacional y la destitución del Presidente de la República, por conclusión el que tiene siempre las de ganar es el Presidente.		**poder al ejecutivo.**

			país, en donde se incendia las calles, en donde se maltrata a las ciudades. Yo creo que es un mecanismo bastante interesante que está ajustada a las necesidades del Ecuador pese a que no es de un sistema presidencialista. Creo que va a ser muy bueno para la política ecuatoriana.					
3. ¿Cómo incide el principio de pesos y contrapesos en función a la correlación entre las funciones Legislativa y Ejecutiva?	Se contextualiza que el Ecuador es el país que tiene cinco funciones y que generalmente se entiende la doctrina de pesos y contrapesos para regular los poderes del Estado, se entiende como ejecutivo, legislativo y judicial, incide muchísimo el sistema que se tiene, porque el	Hay que partir de una premisa, concreta, el sistema de pesos y contrapesos en torno a la aplicación de derechos y libertades, garantías reconocidos en la Constitución de la República del Ecuador tiene aristas muy bien distinguidas entre el Ejecutivo, que precisamente a	Bueno, se puntualiza, el sistema no es de pesos y contrapesos, el sistema es de frenos y contrapesos. El sistema de frenos y contrapesos es un sistema en el cual existen 3 dejes en él en el estado, el primer eje que es la función ejecutiva, el segundo la función legislativa	Desde mi punto de vista creo que en el Ecuador se ha evidenciado la falencia de la aplicación de estos contrapesos, al no existir los mismos, ni la función Ejecutiva, ni la función Legislativa ejecutará los verdaderos objetivos para	Hay que analizar el artículo 148 de la Constitución que ha sido vox populi estos días previo a la disolución de la Asamblea por parte del Presidente de la república, donde se tiene las dos primeras causales que obligatoriamente tiene que pasar por corte constitucional para que se ejecute mientras que al final la	Bueno primero los pesos y contrapesos serían contar con las mismas armas y con los mismos mecanismos de defensa en este caso ante una disolución de la Asamblea emitida con base en un decreto presidencial	En este caso existirá una balanza entre estas funciones tanto la legislativa como la ejecutiva van de la mano para el desarrollo de este país, en el caso de que uno de los dos tenga una mayor participación	**Los profesionales están de acuerdo que no existe una balanza entre las funciones Legislativa y Ejecutiva lo que da como evidencia que el principio de pesos y contrapesos no se cumple, y en algunos casos este principio no se**

	sistema que se maneja en el Ecuador, luego de leer la Constitución es un sistema hiperpresidencialista, por lo que significa que la balanza está favorece a la función Ejecutivo.	través del Presidente de la República tiene que ver directamente con el tema de la administración pública del Estado ecuatoriano. En contraposición de aquello, la función legislativo que está representado por la Asamblea Nacional del Ecuador y obviamente la función fundamental es el tema de legislar, creación, reforma de leyes y obviamente también la potestad de fiscalización de los demás funciones del Estado.	y el tercero la función judicial, pero lastimosamente en la Constitución ecuatoriana, desde que se tiene 5 poderes, el sistema de frenos y contrapesos se ve no equilibrado porque, claro, un señor como Montesquieu, que es el creador de la teoría de los frenos y contrapesos, él determinó que los frenos y contrapesos se determinan solo entre 3 es como una silla de 3 patas y usted le pone una 4 o si usted le pone una 5 es un problema porque el sistema de frenos y contrapesos está totalmente desbalanceado. Entonces, desde el punto de vista del derecho constitucional, el	los cuales existen estas funciones del Estado debido a que existe la oposición para la ejecución de diferentes reformas y de la toma de decisiones del ejecutivo por parte de las dos funciones.	última causal la que yo considero que por la manera en que se constituyó la Asamblea constituyente del 2008 existen más que una causal hasta por grave crisis o conmoción interna, esto denota que esta última podrían ser dos en una, se tiene una balanza más favorable lo que daría como resultado una afectación a este principio de pesos y contrapesos.	no hay figura que le haga un contrapeso, habría un contrapeso si es que ese decreto más de pasar el filtro de la corte constitucional, también tuviese una situación de control a través del análisis a través de la corte nacional de justicia, en ese caso si se tiene que haber dos excepciones de máxima interpretación legal y constitucional en este caso va a existir órganos que avalen la legalidad del decreto. Al avalar la corte constitucional este decreto le está dando a	va a ocasionar un desequilibrio en las actividades que desarrolla estas dos funciones, entonces ahí el tema de pesos y contrapesos d tendrá un equilibrio como tal ahí si como tal el ejecutivo va a poder realizar sus actividades y el legislativo va a poder realizar y crear sus normas para que el ejecutivo trabajará y desarrollarse como el primer poder como resultado el desarrollo del país.	**debería de aplicar en el sistema ecuatoriano, al existir cinco funciones no se aplicaría este principio que fue creado para tres; sin embargo, en lo que todos los profesionales concuerdan es que la balanza se inclina al Poder Ejecutivo a dar de cuenta que hasta la Constitución del 2008 evidencia el presidencialismo del sistema Ecuatoriano y como resultado el poder está concentrado en la Función Ejecutivo.**

			sistema de frenos y contrapesos no tiene nada que ver con la muerte cruzada. El tema de frenos y contrapesos tiene que ver con la invención del constituyente del 2008, no hacer una división de 3 funciones como la ejecutiva, la legislativa y la judicial, sino hacer una distribución en 5 funciones del Estado, en donde los frenos y contrapesos no existen, es decir, no hay un equilibrio. El equilibrio es entre 3. Los frenos y contrapesos se dan entre 3 funciones del Estado y desde ahí ya se empieza mal. Ahora, en el tema de la muerte cruzada es un tema bastante adecuado porque			la población la tranquilidad de que se llame a elecciones, la gente decida.		

			se llama elecciones a las dos funciones del Estado que están en conflicto, que es el Ejecutivo y por el otro lado el legislativo. Desde ese punto de vista con la muerte cruzada. No se va en contra el sistema de frenos y contrapesos porque las dos funciones en conflicto se van a las urnas para que el soberano vuelva a elegir a los representantes.					
4. ¿De qué manera incide la figura de la muerte cruzada en el principio de pesos y contrapesos en el Ecuador?	Las instituciones jurídicas que están establecidas en el Ecuador de alguna manera siempre van a beneficiar al ejecutivo, como resultado el principio de pesos y contrapesos no se encuentra bien aplicado.	La muerte cruzada al ser hacer una figura constitucional reconocida en la Constitución de la República del Ecuador se tiene en cuenta que obviamente será facultad exclusiva del Presidente de la República. En ese sentido, es una	Contesta de manera general en la pregunta anterior, además que define el principio de pesos y contrapesos se ve direccionado en general a los demás poderes, así existe un balance entre los	Desde mi punto de vista es una figura jurídica constitucional que goza de las garantías establecidas en la norma y que no es más que una incidencia directa para cuando la función	Primero que nada no hay que analizar las causales por separado, sino en contraposición a una con otra, se denota este sistema de contrapesos al tener el órgano de la corte constitucional como un ente de control mientras en	Tiene la incidencia desfavorable, no está encaminada a salvaguardar la institucionalidad del país porque el Presidente de la república de manera directa disuelve la	En este caso existe una disyuntiva, no existiría el principio de pesos y contrapesos a mi parecer, como antes lo hable al ser una facultad del ejecutivo no habría entre o poder	**Existe una contraposición de ideas entre los profesionales, para algunos la muerte cruzada en sí crea una figura de contrapeso en el sistema ecuatoriano, frena la lucha de poderes**

		figura constitucional de exclusiva aplicabilidad por parte del Presidente de la República, establece un equilibrio o establece un balance entre los poderes del Estado, tanto la función legislativa como la función, Ejecutiva. En vista de que, de esta manera, se hará una especie de control, porque obviamente en el caso coyuntural específico por la cual el ejecutivo ha determinado la muerte cruzada de la Asamblea Nacional, es precisamente por haberse determinado una grave y conmoción interna que ha sido acreditada como tal por la Corte Constitucional y obviamente lo que se pretende con	diferentes poderes.	legislativa ponga en inestabilidad al Ecuador, considero que la muerte cruzada es la mejor opción cuando existe una evidente negligencia de la función legislativa que ha sido lo que ha sucedido en los últimos meses en el país.	el caso de la causal de grave crisis y conmoción interna si bien no existe un órgano que cree un contrapeso, al activar esta causal el Presidente y sus asesores cargan con el punto de que al momento de la activación de la misma existe un contrapeso al dar por terminado su periodo, como también se evita en el país la crisis política y lucha de poderes.	Asamblea, esa incidencia es más directa, lo que hace la Asamblea no, no hay un contrapeso para que estén en igualdad de condiciones, siempre va a haber la favorabilidad para el Presidente y su decreto, no hacia la Asamblea y su juicio político, la realidad actual del país vivió eso,el Presidente antes que lo destituyan ejecuto el decreto para que disuelvan la Asamblea, no tenía sentido agotar tanto tiempo en el juicio político que se demoró un mes para no llegar a nada, llegar a un día	que detenga este decreto, por lo cual no habría contrapeso y este principio se viera mermado o en la inexistencia de este.	**políticos, mientras para otros esta figura de la muerte cruzada se encuentra afectada al no existir el principio de pesos y contrapesos, esta figura constitucional en todos los casos beneficiara a la Función Ejecutivo.**

		esta figura constitucional es crear un balance entre los poderes del Estado, básicamente entre la Asamblea Nacional y el Ejecutivo. No se olvida también que la Asamblea Nacional, por mandato constitucional y legal, tiene la facultad por medio de un juicio político, destituir al Presidente de la República, entonces de esa manera se encuentra figuras constitucionales que crean un balance de pesos y contrapesos entre el legislativo y el Ejecutivo.				que el Presidente diga disuelvo la Asamblea y se acabó. No hay un contrapeso legal a mi punto de vista.		
5. ¿En el caso de existir un juicio político al Presidente de la República considera	Considero que es necesaria una reforma parcial en cuanto a la forma en cómo se activa la muerte cruzada por parte del Presidente. Y	Yo no lo veo necesario, que de ser el caso para ejecutarse un decreto Ejecutivo por la muerte cruzada se bloquee en vista de que es	En teoría, en la legislación comparada como es en España, cuando usted la inicia un juicio político al Presidente de la	No, de ninguna manera, debido a que el bloqueo de la muerte cruzada dejaría en total indefensión al ejecutivo, hace	No, la ley está escrita desde la Constitución y al menos por ahora no existe ninguno tipo de instrumento para qué sé de por bloqueada la	Si, eso sí, se podría establecer el momento que ya la Asamblea emite un dictamen	En este caso se habla acerca que el Presidente se vio con las manos atadas para dar la activación de	**En este pregunta los expertos en el tema se ven más divididos acerca del bloqueo del decreto**

necesario bloquear un posible decreto de activación de la muerte cruzada por el ejecutivo?	también una reforma en cuanto a las causales tanto de la Asamblea como del Presidente. Sera la Corte Constitucional a través de una resolución quien determine cuáles son los momentos oportunos para que se activara este mecanismo. Y creo que sí sería importante que uno de ellos sea cuando no se permita activar por parte del Presidente la muerte cruzada cuando está dentro de un juicio político.	una facultad que está constitucionalmente reconocida por la Constitución de la República. Esta ley suprema del ordenamiento jurídico ecuatoriano, como tal, es de cumplimiento obligatorio, no únicamente para las y los ciudadanos ecuatorianos, sino también para los poderes del Estado, y las personas que están representa aquello.	República, usted ya bloquea la posibilidad de que el Presidente de la República disolverá la Asamblea a través de la muerte cruzada. En consecuencia, el problema es que cómo se copia el Instituto de un sistema parlamentario y el sistema parlamentario no se copia todo, sino que se copia solo lo que se convenía, obviamente, aquí en el Ecuador, en el sistema constitucional no se determinó claramente que una vez iniciado el juicio político al Presidente se deba ya no tener la posibilidad de ejecutar la muerte cruzada. Eso significa que al no haberse descrito expresamente, el	que la función legislativa tenga el poder absoluto de desestabilizar al país, se entiende que no siempre la Asamblea es elegida de una manera idónea por los ciudadanos y que bloquear la muerte cruzada vulneraria todo derecho a la defensa del ejecutivo**.**	activación de la disolución de la Asamblea por el ejecutivo, y de ser el caso que el Presidente hubiera esperado un poco más, o se hubiera esperado hasta el momento de votación o después de esto para declarar la muerte cruzada seguramente hubiera ocurrido algo similar de lo que paso en el Perú. Con todo esto nombrado hasta los legisladores destituidos presentaron diferentes acciones de protección, aunque sabía que estas no recurrían en el caso, por lo cual consideraría este posible bloqueo como sistema de desestabilización a este principio de pesos y contrapesos.	favorable para dar paso al juicio político, se establecerá que el Presidente ya no podrá activar el decreto de disolución de la Asamblea, este si pudiera ser un mecanismo de contrapeso. Obviamente, esto relacionado que antes de este bloqueo el Presidente podría con tranquilidad activar el decreto ejecutivo.	la muerte cruzada y como antes se define por ahora no se dará el bloqueo del decreto ejecutivo, tal vez se reformará esta figura orientada a esto, pero por el momento no se hará esto**.**	**ejecutivo en el caso de suceder durante un juicio político, debido a la variedad de respuestas que tienen, si bien algunos creen pertinente que exista una normativa que explique hasta que momento se activara el decreto ejecutivo mientras el Presidente se encuentre en un juicio político, otros expertos creen que si existiera esta normativa el ejecutivo se quedaría en completa indefensión frente al legislativo, es de estas dos corrientes la más acertada que se normara en algún punto**

			Presidente de la República activará la muerte cruzada en cualquier momento, incluso antes de la votación antes de que se notifique al Presidente de la República podía haber ejercido la muerte cruzada. ¿Por qué? Porque la ley no determinaba cuando ya no se ejercerá la muerte cruzada ni la Constitución. En consecuencia se tendría que hacer una reforma constitucional o hacer una ley en donde se tenga que explicar esto, obvio, tendría que decirse desde cuándo o hasta cuándo podrá ejecutarse la muerte cruzada. Pero hoy por hoy en la en, en los					**hasta qué momento se podría dar este decreto de la muerte cruzada.**

			actuales momentos de eso, no estaba determinado y hubiese sido inconstitucional hacer una interpretación por cualquier órgano del Estado en el sentido de que una vez iniciado el juicio político no podía guiar. Presidente de la República, ejercer o dictar el decreto demuestra cruzada. Así es que como eso no está determinado ni prescrito, no se olvida del artículo 226 del Estado, las instituciones del Estado, sus organismos y dependencias solo se hará lo estrictamente terminado en la Constitución y en la ley es ese es el artículo 226 de la Constitución. En consecuencia, como no estaba					

			expresamente determinado, no podía aplicarse lo que muchos decían que la muerte cruzada no iba porque ya estaba activo el juicio político. Así es qué. Eso no, es así. En todo caso, si no se quiere que así sea, a futuro se tiene que ser una reforma constitucional o se tiene que dictar una ley para que eso se norme conforme la ley o la reforma constitucional o determine.					
6. ¿De qué manera considera usted que se debe regular las causales de la muerte cruzada?	Considero que el mecanismo más efectivo es una reforma parcial a la Constitución. Es una de las formas en cómo se modificará la misma. Si se da cuenta existen precedentes constitucionales en varias	Las causales de la muerte cruzada no son susceptibles de regulación, pues que existe una norma constitucional que claramente determina las posibilidades para que se declare la muerte cruzada, tanto así que ni	En mi criterio muy personal, las causales de muerte cruzada están muy bien reguladas por quién, que es el constituyente. No se olvida que la Constitución del 2008, no solo que fue realizada por constituyente,	Considero que de ninguna manera se modificara las causales de la muerte cruzada y que la Constitución del 2008 es una Constitución que se analiza posibilidades	Debería crearse una legislación no solamente interpretaría sino una legislación procesal para estos casos en específico, además que en la Constitución se creara un artículo directamente para esta figura de la	Simplemente con una reforma constitucional, no se podría legalmente cambiar eso en el momento actual, solo con un referéndum, una consultar popular,	Considero que hay que partir de la misma Constitución; que todas las personas que gozan del derecho a defendernos, se establece que todos los procedimiento	**Aunque algunos de estos expertos están en contra de una regulación exhaustiva de las causales, los que todos han convenido es que hace falta una regulación más**

	instituciones jurídicas de que en muchas ocasiones no guardan relación, entonces la forma más efectiva de regular la muerte cruzada sería a través de una reforma**.**	siquiera la Corte Constitucional, como máximo órgano de administración y control, máximo órgano de administración de Justicia constitucional y control constitucional, no determinara un balance o hará una interpretación respecto de las causales que están establecidas en el artículo 148 de la Constitución de la República del Ecuador. La única forma de regulación de estas causales sería a través de una Asamblea Constituyente	sino que fue refrendada por el pueblo ecuatoriano, es decir, quién más que el pueblo ecuatoriano o quién más que el constituyente sabe lo que es mejor para el estado. Si usted me pregunta a mí una opinión muy personal, me parecen que las causales de muerte cruzada están muy bien, con ciertos ajustes que se hará en la ley pero realmente yo estoy muy a favor de la muerte cruzada porque evitan que las calles se incendien, evitan que las calles estén llenas de protestas y de manifestaciones, evitan que exista convulsión social, evitan que se de muertes, es decir, la muerte	constitucionale s para frenar las extralimitacione s, tanto como del ejecutivo como de la función legislativa.	llamada muerte cruzada, pero a la par debería darse un plazo para la creación de una ley interpretativa o procesal para que no existan interpretación antojadiza, desde el primer momento que el Presidente pensaba en llamar a la muerte cruzada ya existía legisladores que trataban de interpretar a su manera esta causal, se presta por la poca normativa que hay. Hay que tener en cuenta que hasta en el juicio político que lleva la Asamblea existía varias partes donde la Asamblea hacia una interpretación de cómo llevar el proceso a su antojo por los vacíos legales de estas leyes, y más los asambleístas que en vez de aplicar	cambiar esta situación y que en los tres casos que pase por la corte constitucional, este dictara un dictamen, se acota esto debería la corte nacional de justicia también emitir su dictamen, en otros sistemas este el organismo máximo que emite este tipo de cuestiones constitucionale s.	s sean penales, administrativo s, constitucional es y la cuestión legal va en torno a ese principio de defensa y se denota que existen algunas falencias en las causales que dará solución con un voto favorable la corte constitucional mientras que otras no. Se normará en ese sentido a más del derecho a la defensa que todos tendrán.	**clara acerca de las causales, algunos hasta han dado ideas de como estarán normadas para que sean de completa factibilidad, así se denota que estas causales serán esclarecidas en normas o códigos suplementario s.**

			cruzada es una válvula de escape para el conflictivo sistema ecuatoriano de la política. Entonces, una vez que se entiende que si se jala mucho de la soga, simplemente hay mecanismos de activación en donde se ejecuta más democracia, porque al final la muerte cruzada es más democracia, es llamar al pueblo a que elija nuevas autoridades o les dé un espaldarazo a las antiguas autoridades, porque no es que los que estuvieron en ejercicio de funciones no van a poder reelegirse, pueden reelegirse y eso es al pueblo, al		estas leyes se dedicaron a interpretarlas.			

			soberano, a que se ratifique en las funciones o en las actuaciones que realiza sus autoridades. Así es que como en este momento, me parece que está muy bien. Obviamente, hay que hacer ciertos ajustes, pero ajustes en el sentido de que esto ha evitado que el Ecuador se sigue incendiando. En consecuencia, a mí me parece muy adecuado que se halla por primera vez ejercido este Instituto de la muestra cruzada, porque a consecuencia de lo que se vive, han aparecido nuevos líderes que eventualmente van a dar soluciones a los problemas del país, retornar a					

			las urnas me parece lo más sensato.					
7. ¿Cómo debería ser la regulación normativa de la muerte cruzada para que cumpla todos los requisitos del sistema Ecuatoriano ?	Considero que antes de una reforma normativa habrá una reforma constitucional, porque por principio de supremacía de la Constitución, mientras no se reforme la Constitución como tal. En cuanto a esta figura, no importa cualquier reforma normativa que se haga.	Es un mecanismo constitucional, está reconocida la forma de regulación sería a través de una Asamblea Constituyente necesariamente porque obviamente una figura jurídica, constitucional, estructural de lo que establece la Constitución y obviamente el tema de evitar la concentración del poder o del hiperpresidencialismo dentro del estado ecuatoriano está limitado por el control Constitución que hace de este decreto de la corte Constitucional del Ecuador	Esta última pregunta es muy subjetiva desde el punto de vista de que primero hay que asumir que la muerte cruzada no cumple los requisitos de la normativa ecuatoriana. Eso es mentira. Porque la muerte cruzada se dio, la muerte cruzada se volverá a dar en el próximo período presidencial, ya no en este obviamente, pero en último los casos, quien tendría que regular el tema de la muerte cruzada es la Corte Constitucional, que es quien determina el alcance de la Constitución. Eso de que cuáles	Desde mi punto de vista considero que la muerte cruzada establecida en la norma suprema cumple todos los estamentos de orden constitucional, por lo cual, no existen requisitos que se deban añadir a la misma**.**	Se regulará y si bien actualmente no existe una norma complementaria que deje en claro ciertas circunstancias de este modelo jurídico de la muerte cruzada, de ser el caso dará por un referéndum o Asamblea constituyente que cree normas de aplicación directamente para este proceso de la muerte cruzada que defina explícitamente como se seguirá el proceso; o de ser el caso normas constitucionales.	En la Constitución se establece el lineamiento a seguir y si se quiere cambiar la forma de establecer las reglas del juego se hará por referéndum o consulta popular; esto también debería regularse en normas secundarias como es el código de la democracia o el estatuto orgánico de la función ejecutiva, se regulara en algunos cuerpos legales y ahí se establezca estos contrapesos y demás normas secundarias	Primero se debe basarse en la Constitución para desarrollar un análisis legal de la figura de la muerte cruzada en la Constitución, si bien es cierto se tiene leyes que norman el uso de la Constitución; sin embargo, existen ciertos vacíos legales y creo pertinente ajustar estos vacíos de acuerdo y directamente lo que dice la Constitución. Por lo que pienso que debería cambiarse la Constitución, por una causal en	**La mayoría de los expertos en el tema están de acuerdo que si bien la Constitución es la norma suprema, esta no es perfecta y por resultado existirá una reforma constitucional o si bien leyes suplementarias que apoyen a los artículos en que se basan la muerte cruzada, la opinión de los expertos están orientadas en una regulación de amplia interpretación que no deje ningún vacío normativo y que ayude a las funciones del estado a tener en claro cómo se desarrollaran**

			son los requisitos es una pregunta tendenciosa en el sentido de que tal vez alguien no está de acuerdo con la muerte cruzada y la muerte cruzada, lo que determina es simplemente más democracia. Si usted a favor o en contra del Presidente, si usted está en contra de la muerte cruzada, significa que usted estaba hablando en contra del Presidente, tendrá la posibilidad de llegar a la presidencia y si usted estaba a favor del Presidente, usted ahora tiene la posibilidad de decirle Presidente o a la tendencia o lo que sea se de acuerdo con lo que usted			afines a este artículo como también las sentencias interpretativas. Actualmente, se atraviesa un gran problema con relación a la figura porque ni el consejo nacional electoral tiene claro acerca de los plazos para llamar a elecciones o hasta cuándo se inscribirá para las mismas, no está normado todas estas cuestiones, existe un vacío legal gigante relacionada con la activación de la muerte cruzada.	específico que es la grave crisis política y la conmoción interna, porque no hay control al menos en esta causal, la corte constitucional no interferirá en esta causal, en el caso de las leyes restringen el análisis de esta causal por lo cual no hay órgano de control. Se tiene la norma lo que no está acerca dela grave crisis política y la conmoción interna, por lo cual se ajustara solo esa parte a lo que está establecido en el Art.148 de la Constitución,	**las situaciones relacionadas con esta institución jurídica.**

			desarrolla Pero claro, la muerte cruzada, lo que ha determinado en el actual momento es que evidentemente hay un desgaste. Nadie va a discutir que el Presidente Lasso es un pusilánime. Por eso no sea va a someter a una reelección, pero lo que se ve, yo creo que ciertamente es beneficioso; más democracia en un proceso en donde hay problemas de institucionalidad de los partidos políticos y se espera que en algún momento esto sea el inicio de que las cosas empiecen a cambiar y a marchar mejor, porque claro, los Presidentes vienen a ofrecer un montón de cosas y luego no				por lo cual yo creo que es solo cambiar el contexto del artículo para que se maneje todos los puntos que puede el Presidente proponer para disolver la Asamblea y en este caso corte constitucional este a cargo de este control.	

			las cumplen. Luego en la Asamblea están en contra de eso y claro, el fusible es la muerte cruzada para el uno o para el otro. Hay que hacer ciertos ajustes, en la muerte cruzada obvio. Esto está hecho para que el Presidente de la República gane en una pelea, pero claro, no se debe olvidar que esta Constitución fue hecha por Correa, entonces por eso es el problema del tema de la muerte cruzada, porque el asunto que se denota es que la muerte cruzada beneficia a quien esté en la presidencia, por eso es que la gente se mata por llegar a la presidencia. Lo que no existe					

			en la muerte cruzada desde el punto de vista del parlamento, pero eso ya es un tema del constituyente; el constituyente que es el pueblo ecuatoriano, que es del soberano, que así lo quiso. En consecuencia, yo creo que eso es lo que hay, creo que la muerte cruzada, al momento cómo se ratifica y cómo básicamente la muerte cruzada, va a determinar que se mantenga la institucionalidad, los frenos y los contrapesos. Yo creo que es muy interesante, pero claro, creería yo que a aparte de estos pequeños ajustes que tiene que hacerse a través de una ley o a través de interpretación de la Corte					

			Constitucional, todo lo que va a generar esta Constitución de 2008 a través de su muerte cruzada, es precisamente generar más democracia. Esto me parece que es la muerte cruzada y al final va a dejar un buen sabor de boca al país.					

Fuente*: Elaboración Propia*

3.3. Análisis General

Ya terminada las entrevistas a los profesionales consultados es necesario para esta investigación, el análisis de los criterios y denotar las similitudes o diferencias en sus respuestas, se tiene en consideración que de estas entrevistas se establece conceptos claves que darán respuestas a los objetivos de la investigación, así se expone y analiza cada respuesta para cada pregunta.

- Todos los profesionales consultados estas conscientes de que hace referencia el término de “muerte cruzada” y lo denotan con las explicaciones relacionadas con la disolución de la Asamblea y la destitución del Presidente de la República, además de acotar en algunos casos que esta institución es característica del sistema parlamentario, como también algunos de ellos hacen énfasis, que como tal no existe la “muerte cruzada” si no la disolución de la Asamblea y destitución del Presidente y este término es un aforismo como tal y que será obviado.
- Por unanimidad los expertos consultados expresan que la muerte cruzada tiene las características para formar parte del sistema presidencial ecuatoriano, así lo expresan al definir primero que una de las principales características de la Constitución del 2008, es su presidencialismo, por lo que esta figura está completamente adecuada con el sistema actual en el Ecuador, al analizar que la muerte cruzada, beneficia completamente a la función Ejecutiva en todos sus casos lo cual la hace característica de este sistema.
- Se tiene una variedad de respuestas orientadas a diferentes conclusiones, si bien una corriente de pensamiento acerca de esta pregunta denota que el Ecuador con sus diferentes poderes estatales ya crea un sistema de pesos y contrapesos con la fiscalización entre los mismos, mientras otra corriente expresa que en un sistema hiperpresidencialista como lo es el ecuatoriano jamás se podría hablar acerca del principio de pesos y contrapesos por el simple hecho que la Constitución beneficia a la función Ejecutiva, se concentra más poder en este que en los demás funciones estatales, mientras que una tercera explica que este principio de pesos y contrapesos no se

aplicara al sistema ecuatoriano porque este principio fue originalmente creado para tres poderes estatales y en el Ecuador al existir cinco jamás se podría hablar acerca de un principio de pesos y contrapesos al menos no el definido por Montesquieu. Se concluye que al menos la corriente más acepta es la que habla acerca que las funciones estatales establecidos en la Constitución del Ecuador del 2008 si crean un sistema de pesos y contrapesos entre ellos debido a la fiscalización.

- Existe una disparidad de opiniones porque cuatro expertos se decantan por qué la institución de la muerte cruzada en sí es un sistema de contrapeso en el Ecuador, mientras en contraposición tres expertos explican que la muerte cruzada no cumple este principio de pesos y contrapesos porque la Función Ejecutiva tiene todas las armas para ganar en una disputa de poderes y no existe un contrapeso para esto se da como conclusión que la muerte cruzada en sí es un sistema que a más de no causar una balanza entre poderes, causa la pugna de los mismos.
- El caso particular porque para los expertos en algunos casos creen prudente reformar o crear normas suplementarias para bloquear el posible decreto de activación de la muerte cruzada por parte del ejecutivo, para ellos esto depende de las circunstancias ya los tres profesionales que están a favor explican que de nada serviría un juicio político que toma semanas hacerlo para que en cualquier momento se dé la muerte cruzada, mientras que para otros tres expertos explican que en el caso de que bloquearan el decreto ejecutivo de la muerte cruzada se dejaría en indefensión a la función Ejecutiva porque no existiría alguna manera de evitar el mismo, como resultado se causa desestabilidad política y social en el Ecuador; mientras que un experto lo analiza de que se creara este bloqueo, pero por el momento de la situación actual de país es lo menos idóneo.
- Al analizar existe una mayoría absoluta, los expertos en el tema están de acuerdo que se regularan las causales porque existen varios vacíos legales o normativos acerca de cómo se ejecutara la misma y no deja claro los posibles escenarios de la muerte cruzada y más orientada a las causales de activación por parte del Presidente porque se denota que en la causal de grave crisis y conmoción interna no tiene una norma suplementaria que la

regule de una manera clara, mientras los tres profesionales restantes expresan que las causales están muy bien definidas por la Constitución y que se mantendrán la naturaleza de las mismas hasta el caso que existiera un referéndum u otra Constitución.

- En la última pregunta existe variedad de repuestas algunas muy parecidas en otra entre ellas las que hablan acerca de la única manera de regulación de la muerte cruzada es un referéndum constitucional o una nueva Constitución, otra corriente que explica acerca de la creación de normas suplementarias para evitar la modificación de la Constitución y otra muy apartada de las dos anteriores que basa su respuesta en un tema político, denota que la pregunta está volcada a una corriente de pensamiento más político que nada y si bien al final del análisis del mismo claramente resulta en un análisis, de la manera de regularla se tiene que las normas suplementarias, leyes orgánicas, referéndum, dictámenes y análisis por parte de la corte constitucional para evitar el cambio de esta figura constitucional.

Al finalizar el análisis de cada una de las preguntas del cuestionario se llega a la conclusión donde la denominada muerte cruzada se establece como una institución constitucional que a grandes rasgos y a opinión de los expertos, esta institución está direccionada a la Función Ejecutiva, por las características legales que establece la Constitución de la República. Es característica de este sistema presidencialista la figura de la muerte cruzada se tiene en cuenta que fue establecida en la Constitución del 2008. Se tendrá en cuenta que después del estudio de las preguntas, el sistema ecuatoriano goza de la aplicabilidad del principio de pesos y contrapesos, a consecuencia que debido a la división de poderes, y las herramientas de fiscalización, en general los órganos de poder tienen en la mayoría de los casos instituciones similares de control.

La muerte cruzada para estos expertos en su mayoría en sí es una figura de aplicación directa del principio de pesos y contrapesos por sí sola, esta institución jurídica de alguna manera crea ese contrapeso a favor de la Función Ejecutiva. Además, que se llega al consenso que aunque actualmente no hay leyes que

regulen el periodo de aplicación de la muerte cruzada durante un juicio político, se nota la necesidad de que exista ley que si norma este periodo de activación. Se tiene como punto primordial que actualmente la institución de la muerte cruzada sufrirá grandes cambios no solo en sus causales de activación, sino también en la institución como tal, ya sea que esta sea reformada constitucionalmente o que la Norman correctamente en leyes suplementarias.

CONCLUSIONES

- La muerte cruzada en el Ecuador se establece en la Constitución del 2008, en dos artículos, es estos los artículos 130 y el artículo 148, que explican las facultades de la Asamblea para destituir al Presidente, y en contraposición la facultad del Presidente en disolver la Asamblea por diferentes causales estipuladas en estos. De igual manera se lo establece doctrinaria y legalmente a consecuencia de la Asamblea constituyente y posterior a esto la aprobación por referéndum de la actual Constitución. El principio de pesos y contrapesos es una característica de los estados democráticos, que estos al estar organizados en diferentes funciones, en los que los órganos estatales naturalmente se verán enfrentados a consecuencia de la naturaleza de las atribuciones de dichos órganos, para lo cual el principio de pesos y contrapesos busca un equilibrio entre las funciones, se establece que cada uno de esto tengan los instrumentos necesarios para que uno sirva de contrapeso a otro, se equilibra el poder de cada una de estas instituciones.

- Se establece la incidencia de la muerte cruzada en el principio de pesos y contrapesos, primero se define que los poderes confrontados con esta figura constitucional la Función Ejecutiva y la Función Legislativa. Al existir dos poderes enfrentados se denota que estos no se encuentran en igualdad de condiciones, se tiene en cuenta que al momento de definir la muerte cruzada para la Función Legislativa, esta tiene dos causales de destitución al Presidente las cuales son por arrogarse funciones que no le competen esto previo dictamen de Corte Constitucional y por grave crisis política y conmoción interna esta, no requiere de ningún proceso de control; mientras que la función ejecutiva tiene tres causales, las cuales son si se arrogaran funciones que no le competen, se requiere dictamen previo de la Corte Constitucional, si de forma reiterada e injustificada obstruye la ejecución del Plan Nacional de Desarrollo, esta causal no requiere control alguno de ninguna institución, y como última causal por grave crisis política y conmoción interna, está tampoco se requiere de órgano de control que lo

supervise. Se denota la afectación del principio de pesos y contrapesos al no existir mecanismo alguno de control para activación de muerte cruzada en algunas causales de esta institución. La balanza que plantea el principio se ve afectada directamente por las causales de esta figura constitucional, al permitir mayor flexibilidad a la Función Ejecutiva, se tiene más facilidades no solo de activación de la figura constitucional, si no a falta de medios para una adecuada justificación.

- Al comprobar la vulneración al principio de pesos y contrapesos se estima necesario cambiar esta figura constitucional, al empezar con la institución como tal, diferenciándola del resto en su denominación y en su aplicabilidad, subsecuentemente en las causales de la muerte cruzada, cada una de estas pasaran por mecanismos de control como aquellos que son competencia de la Corte Constitucional, se evita así ambigüedad en su aplicación, o a su defecto interpretaciones a conveniencia de la coyuntura de estas funciones. En el caso de la causal de grave crisis y conmoción interna, al no estar lo suficientemente regulada se presta a vacíos legales. Todo esto, sin obviar que existiría un periodo de ejecución de la muerte cruzada en casos de juicios políticos, o procedimientos similares. Todo esto puede ser regulado por vía legislativa, a través del desarrollo jurisprudencial, sin olvidar que al ser la muerte cruzada una figura constitucional esta podría ser reformada o enmendada mediante un Referéndum.

.

RECOMENDACIONES

- Se recomienda a Corte Constitucional definir de manera específica la figura de la muerte cruzada en la Constitución, no solo al existir coloquialmente un nombre, sino tendrá su respectivo análisis jurisprudencial, a cuestiones de sentencias interpretativas y de enmienda.

- Que se establezca un control por parte de Corte Constitucional, acerca de las diferentes causales de ejecución, al no existir órgano de control alguno para muchas de estas causales, el órgano competente será Corte Constitucional por la Naturaleza de la Ley.

- Dirigirse a las instituciones correspondientes para que se considere enmendar la figura de la muerte cruzada, o a su defecto la reforma parcial de la misma se tiene en cuenta que en el caso de la enmienda, esta será realizada por la asamblea o mediante referéndum. Como también de ser el caso de la reforma parcial mediante referéndum. No solo al poder cambiar elementos de forma en la figura de la muerte cruzada sino de fondo, así se conserva esta institución constitucional, y se busca el equilibrio de las funciones estatales.

BIBLIOGRAFÍA

Aguilar Andrade, J. P. (2010). Entre la retórica de lo nuevo y la persistencia del pasado: La Corte Constitucional y los estados de excepción. *Iuris Dictio*, *9*(13). https://doi.org/10.18272/iu.v9i13.693

Ávila Santamaría, R. (2011). *El neoconstitucionalismo transformador: El Estado y el derecho en la Constitución de 2008*. Quito: Editorial Abya-Yala.

Balfhor, C. (2002). *EL ESPÍRITU DE MONTESQUIEU EN LAS LEYES. Recuperado el 2 de abril de 2023, sitio web de Scribd: https://es.scribd.com/document/256937754/El-Espiritu-de-Las-Leyes-Resumen*

Chípuli Castillo, Arturo Miguel y García Flores, Alan Jair, "Manual metodológico para la Licenciatura en Derecho", Manual para la elaboración de tesis profesional para licenciatura, México, Editorial Universidad de Xalapa, 2014, p. 261.

Constitución 1929

Constitución 1998

Constitución 2008

Cortéz, J & Álvarez, S. (2017). Manual de redacción de tesis jurídicas. Ciudad de México, México: Amate.

Diccionario de Cabanelas 2006

FREIDENBERG F. (2012). Ecuador 2011: Revolución Ciudadana, estabilidad presidencial y personalismo político. Revista de Ciencia Politica , 32, 129-150 .

FUENTES, CLAUDIA. (2011). MONTESQUIEU: TEORIA DE LA DISTRIBUCIÓN SOCIAL DEL PODER. *Revista de ciencia política (Santiago)*, *31*(1), 47-61. https://dx.doi.org/10.4067/S0718-090X2011000100003

Grinnell, R. (1997). Social work research & evaluation: Quantitative and qualitative approaches. Illinois: Peacock publishers

Haimé, A., (2012). Los patrones de interacción entre el poder ejecutivo y el poder legislativo en la ciudad autónoma de Buenos Aires (1997-2009). Un estudio acerca del impacto de la fragmentación partidaria en la legislatura sobre el poder de agenda del jefe de gobierno. Revista POSTData: Revista de Reflexión y Análisis Político, 17 (2),87-137.[fecha de Consulta 21 de Abril de 2023]. ISSN: 1151-209X. Recuperado de: https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=52235609003

Hernández Sampieri, R., Fernández Collado, C., & Baptista Lucio, P. (2014). *Metodología de la investigación* (6a. ed. --.). México D.F.: McGraw-Hill.

Hernández, V. (Ed.). (9 de marzo de 2009). Nueva Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas. Revista de Análisis Político

Ley Orgánica Función Legislativa

Locke, J. (2006). Segundo Tratado sobre el Gobierno Civil. Madrid: Alianza Editorial.

Mocoroa, JM (2018). Juicio político = Juicio político. *EUNOMÍA Revista en Cultura de la Legalidad*, (14), 262–273. doi:10.20318/eunomia.2018.4168

MONTESQUIEU, C. D. (1984). *DEL ESPIRITU DE LAS LEYES* (6a. ed.). BUENOS AIRES: HELIASTA.

Oyarte, R. (2017). El sistema de pesos y contrapesos en el Ecuador. Revista de Derecho (Quito), 37, 21-35.

Pachano, S. (2012). Democracia y gobernabilidad en América Latina y el Caribe. FLACSO Sede Ecuador.

REAL ACADEMIA ESPAÑOLA: *Diccionario de la lengua española*, 23.ª ed., [versión 23.6 en línea]. < https://dle.rae.es/sui%20g%C3%A9neris > [1 de abril del 2023].

Sánchez Vázquez, MJ, Blas Lahitte, H., & Tujague, MP (2010). El Análisis Descriptivo como recurso necesario en Ciencias Sociales y Humanas. Fundamentos en Humanidades, XI (22),103-116.[fecha de Consulta 8 de Mayo de 2023]. ISSN: 1515-4467. Recuperado de: https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=18419812007

Sentencia: No. 3-19-EE/19 (Corte Constitucional)

Solano, P. G. (2022, 28 junio). Ecuador: Oposición no logra votos para destituir a Lasso - San Diego Union-Tribune en Español. *San Diego Union-Tribune en Español*. https://www.sandiegouniontribune.com/en-espanol/noticias/story/2022-06-28/ecuador-otro-muerto-y-varios-heridos-en-protestas

Tribunal Supremo Electoral. (2008). *Resultados Referendum* (p.https://pdba.georgetown.edu/Elecdata/Ecuador/refconst08.html). Quito.

ANEXOS

Anexo 1. Entrevista para especialista del Tema

Pontificia Universidad Católica del Ecuador
Seréis mis testigos | AMBATO

ESCUELA JURISPRUDENCIA

Tema de la Tesis: LA MUERTE CRUZADA EN RELACION AL PRINCIPIO DE PESOS Y CONTRAPESOS EN EL ECUADOR

Objetivo General: Analizar la muerte cruzada en relación con el principio de pesos y contrapesos en el Ecuador

Nombre del Profesional:

Grado Académico:

Experiencia:

Ficha Cuestionario

1. **¿Qué es la institución jurídica de la muerte cruzada?**
2. **¿Cree usted que la muerte cruzada tiene características para ser una figura jurídica en un sistema presidencial como lo es el Ecuador?**
3. **¿Como incide el principio de pesos y contrapesos en función a la correlación entre las Funciones Legislativa y Ejecutiva?**
4. **¿De qué manera incide la figura de la muerte cruzada en el principio de pesos y contrapesos en el Ecuador?**
5. **¿En el caso de existir un juicio político al Presidente de la República considera necesario bloquear un posible decreto de activación de la muerte cruzada por el ejecutivo?**
6. **¿De qué manera considera usted que se debe regular las causales de la muerte cruzada?**
7. **¿Cómo debería ser la regulación normativa de la muerte cruzada para que cumpla todos los requisitos del sistema Ecuatoriano?**